



**INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES 2024, DE LA COMISIÓN DE  
QUEJAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.**

San Francisco de Campeche, Campeche a 20 de enero de 2025.

**ANTECEDENTES:**

1. El 9 de octubre de 2020, en la 7ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/18/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES", publicado en el Periódico oficial del Estado.
2. El 23 de marzo de 2021, en la 16ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche aprobó el Acuerdo CG/33/2021 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE".
3. El 25 de febrero de 2024, mediante oficio PCG/0361/2024, la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche<sup>1</sup>, designó al Encargado de Despacho de la Asesoría Jurídica.
4. El 6 de marzo de 2024, en la 8ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/034/2024, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y CÓMITE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN VIRTUD DEL ACUERDO INE/CG50/2024".
5. El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG2243/2024, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE CAMPECHE Y CHIAPAS, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MICHOACÁN, MORELOS, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN Y ZACATECAS".
6. El 12 de noviembre de 2024, en la 53ª Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobó el Acuerdo CG/139/2024, intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y COMITÉ DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE"

<sup>1</sup> En adelante IEEC

"Informe Anual de Actividades 2024".

*[Handwritten signature]*



### MARCO LEGAL:

- I. **Artículo 116, norma IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- II. **Artículo 24, base VII, de la Constitución Política del Estado de Campeche**, que se tiene aquí por reproducido como si a la letra se insertase para todos los efectos legales a que haya lugar.
- III. **Artículos 1º, 3º, 242, 243, 244, 245, primer párrafo, 247, 249, 250, fracción I, 251, fracción I, 253, fracción I, 254, 257, fracción I, 273, 274 y 278, fracciones II y XXXVII, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.
- IV. **Artículos 1, 5, 7, fracciones I, inciso a) y V, inciso a); 9, 10, 11, 13, 14, 15, 18 y 43, del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, que se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen para todos los efectos legales a que haya lugar.

### CONSIDERACIONES

**PRIMERA. FUNCIÓN ESTATAL.** El IEEC es un organismo público local electoral, autoridad en materia electoral, de carácter permanente, que tiene a su cargo la organización y la celebración periódica y pacífica de las elecciones estatales y municipales para renovar al Poder Ejecutivo, así como la integración del Poder Legislativo y de los Ayuntamientos y las Juntas Municipales. Se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realicen con perspectiva de género, de conformidad con el artículo 254 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. Cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, es autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y está facultado para vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 41 Base V, párrafo primero, Apartado C y 116, Norma IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, 98 párrafos primero y segundo y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 24 Base VII de la Constitución Política del Estado de Campeche; y 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253, 254, y 278 fracción XXXVII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche<sup>2</sup>.

**SEGUNDA. COMISIÓN DE QUEJAS.** Derivado de la renovación parcial de las Consejeras y los Consejeros Electoral del Consejo General del IEEC y a la reforma a la Ley de Instituciones, el Consejo General del IEEC, en la 7ª Sesión Extraordinaria celebrada el día 9 de octubre de 2020, aprobó el Acuerdo CG/18/2020 intitulado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE INTEGRAN LAS COMISIONES DEL CONSEJO GENERAL EN VIRTUD DE LA RENOVACIÓN PARCIAL DE SUS INTEGRANTES", por el que se integraron las comisiones del Consejo General del IEEC, y determinó integrar la Comisión de Quejas, que a su vez asumiría las funciones de la Comisión de Quejas y Denuncias, conforme al punto OCTAVO del Acuerdo, que a la letra dice: "**OCTAVO.- Se aprueba integrar la Comisión de Quejas, con las y los Consejeros Electorales: CC. Danny Alberto Góngora Moo, Clara Concepción Castro Gómez y Abner Ronces Mex, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados; y actuará como Secretaria Técnica la Titular de la Asesoría Jurídica, para todos los efectos legales y administrativos a que haya**

<sup>2</sup> En adelante Ley de Instituciones

"Informe Anual de Actividades 2024".



lugar; lo anterior, con base en los razonamientos expuestos en las consideraciones XVII, XIX y XXII del presente documento”.

El artículo 273 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, establece lo siguiente: *“Independientemente de lo señalado en el artículo anterior, el Consejo General podrá integrar todas las demás comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso acuerde, que siempre serán presididas por una o un Consejero Electoral”.*

El 26 de septiembre de 2024, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG2243/2024 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RELATIVO A LA DESIGNACIÓN DE LAS PRESIDENCIAS DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE CAMPECHE Y CHIAPAS, ASÍ COMO DE LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES DE LAS ENTIDADES DE BAJA CALIFORNIA SUR, CAMPECHE, CIUDAD DE MÉXICO, COLIMA, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MICHOACÁN, MORELOS, NUEVO LEÓN, OAXACA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SONORA, TABASCO, TLAXCALA, VERACRUZ, YUCATÁN Y ZACATECAS”*, que en su punto de Acuerdo TERCERO y punto 1.2, señalan:

*“TERCERO. Se aprueban las designaciones para ocupar las Consejerías Electorales de los OPL de las entidades de Baja California Sur, Campeche, Ciudad de México, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Morelos, Nuevo León, Oaxaca, Querétaro, San Luis Potosí, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, de conformidad con la verificación del cumplimiento de las etapas correspondientes al proceso de selección y designación, así como, del análisis de la idoneidad de cada persona aspirante propuesta, asentado en el Dictamen correspondiente que forman parte integral del presente Acuerdo, conforme a lo siguiente:*

**1.2. Campeche ...**

NOMBRE	CARGO	PERIODO
Brenda Noemy Domínguez Aké	Consejera Electoral	7 años
Victoria Del Rocío Palma Ruíz	Consejera Electoral	7 años
Jorge Gabriel Gasca Santos	Consejero Electoral	7 años

...”

Por lo anterior, derivado de la renovación parcial de las Consejerías Electorales, integrantes del Consejo General del IEEC, en la 53ª Sesión Extraordinaria, el Consejo General del IEEC, aprobó el Acuerdo CG/139/2024 intitulado *“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES Y COMITÉ DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE”*, el cual estableció en su punto resolutivo SEGUNDO lo siguiente:

*“SEGUNDO: Se aprueba la integración de las Comisiones y Comité del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme a lo establecido en el Anexo Único, mismo que se adjunta como parte íntegra del presente Acuerdo, y que se tiene aquí por reproducido como si a letra se insertase; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo”, conforme a lo siguiente:*

“Informe Anual de Actividades 2024”.



Comisión de Quejas	
Presidenta:	Consejera Electoral Brenda Noemy Domínguez Aké
Integrantes:	Consejero Electoral Danny Alberto Góngora Moo Consejero Electoral Jorge Gabriel Gasca Santos
Secretaría Técnica	La persona titular o encargada de despacho de la Asesoría Jurídica.

**TERCERA. ASESORÍA JURÍDICA.** La Asesoría Jurídica es un Órgano Técnico del Consejo General del IEEC, que tiene entre sus facultades coadyuvar con la Presidencia y la Secretaría Ejecutiva en el ejercicio de la representación legal del Instituto Electoral; auxiliar a la Secretaría Ejecutiva en la instrucción y trámite de los medios de impugnación, denuncias y quejas en materia electoral; preparar o, en su caso, revisar los proyectos de los diversos Acuerdos y resoluciones que deban ser expedidos por el Consejo General del IEEC; acordar con la Presidencia, las Comisiones, las Consejeras y los Consejeros y la Secretaría Ejecutiva los asuntos de su competencia y; las demás actividades que le confiera la legislación aplicable en la materia, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I de la Ley de Instituciones, y 7, fracción V, inciso a) y 43 fracciones I, V, y IX, del Reglamento Interior del IEEC.

El Reglamento Interior del IEEC, en sus artículos 5 y 18 establecen que todo Informe, Dictamen y Proyecto de Resolución deberá estar debidamente fundado y motivado, debiendo contener los apartados siguientes: Antecedentes, Marco legal, Consideraciones y Conclusiones o Puntos de Acuerdo o Resolutivos; y que las Comisiones tendrán la obligación de presentar al Consejo General, en la primera sesión que éste celebre cada año, un informe de las actividades que se desarrollaron en el año anterior; por lo anterior, y en cumplimiento a lo antes expuesto, la Comisión de Quejas, rinde el siguiente:

### INFORME

Que con fundamento en el artículo 10 del Reglamento de Quejas del IEEC, el cual señala que la Comisión de Quejas tendrá conocimiento en los asuntos relacionados a las faltas administrativas a través de la Presidencia del Instituto Electoral, cuando esta última sea notificada de su presentación, y que hayan sido tramitadas como procedimientos sancionadores ordinario o especial; en tal virtud, se informa que durante el año 2024, la Comisión de Quejas, dio cuenta de los escritos de quejas y denuncias derivados de la probable comisión de conductas infractoras a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; motivo por el cual la Comisión de Quejas tuvo **16 reuniones de trabajo** de fechas 9 de enero, 21 de febrero, 5, 12 y 26 de marzo, 9 de abril, 3, 10 y 16 de mayo, 13 de junio, 12 de julio, 5 y 22 de agosto, 24 de septiembre, 20 de noviembre y 19 de diciembre de 2024, en las cuales el Órgano Técnico de la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizó la presentación y seguimiento de las quejas recibidas y tramitadas durante el año 2024, así como el seguimiento de las quejas del 2023.

Por lo que, con motivo de los procedimientos instaurados y tramitados durante el año 2024, se presentaron y tramitaron **153** quejas vía Procedimiento Especial Sancionador (PES) y se recibieron **10** procedimientos especiales sancionadores por violencia política contra las mujeres en razón de género (VPG).

2024	
PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR	
VPG	
IEEC/Q/PES/VPG/001/2024	9/febrero/2024
IEEC/Q/PES/VPG/002/2024	20/marzo/2024

"Informe Anual de Actividades 2024".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
COMISIÓN DE QUEJAS



IEEC/Q/PES/VPG/003/2024	5/abril/2024
IEEC/Q/PES/VPG/004/2024	5/abril/2024
IEEC/Q/PES/VPG/005/2024	15/abril/2024
IEEC/Q/PES/VPG/006/2024	3/mayo/2024
IEEC/Q/PES/VPG/007/2024	17/mayo/2024
IEEC/Q/PES/VPG/008/2024	27/mayo/2024
IEEC/Q/PES/VPG/009/2024	29/mayo/2024
IEEC/Q/PES/VPG/010/2024	12/junio/2024
<b>EXPEDIENTILLOS</b>	
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/001/2024	18/enero/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/002/2024	18/enero/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/003/2024	7/febrero/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/004/2024	7/febrero/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/005/2024	7/febrero/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/006/2024	8/febrero/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/007/2024	12/febrero/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/008/2024	19/febrero/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/009/2024	19/febrero/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/010/2024	19/febrero/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/012/2024	20/febrero/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/013/2024	26/febrero/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/014/2024	28/febrero/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/015/2024	4/marzo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/016/2024	4/marzo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/017/2024	4/marzo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/018/2024	4/marzo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/019/2024	5/marzo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/020/2024	5/marzo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/021/2024	6/marzo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/022/2024	6/marzo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/023/2024	11/marzo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/024/2024	12/marzo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/025/2024	12/marzo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/026/2024	13/marzo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/027/2024	14/marzo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/028/2024	14/marzo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/029/2024	15/marzo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/030/2024	19/marzo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/031/2024	29/marzo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/032/2024	29/marzo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/033/2024	1/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/034/2024	1/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/035/2024	1/abril/2024

"Informe Anual de Actividades 2024".

H  
G  
B



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
COMISIÓN DE QUEJAS



IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/036/2024	1/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/037/2024	1/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/038/2024	1/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/039/2024	1/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/040/2024	9/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/041/2024	9/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/042/2024	9/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/043/2024	10/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/044/2024	11/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/045/2024	11/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/046/2024	12/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/047/2024	12/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/048/2024	12/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/049/2024	12/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/050/2024	12/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/051/2024	12/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/052/2024	12/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/053/2024	12/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/054/2024	12/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/055/2024	12/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/056/2024	13/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/057/2024	13/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/058/2024	13/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/059/2024	13/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/060/2024	13/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/061/2024	13/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/062/2024	16/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/063/2024	16/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/064/2024	16/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/065/2024	16/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/066/2024	16/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/067/2024	25/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/068/2024	25/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/069/2024	25/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/070/2024	25/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/071/2024	26/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/072/2024	26/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/073/2024	26/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/074/2024	26/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/075/2024	26/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/076/2024	29/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/077/2024	30/abril/2024

"Informe Anual de Actividades 2024".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
COMISIÓN DE QUEJAS



IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/078/2024	30/abril/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/079/2024	4/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/080/2024	4/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/081/2024	7/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/082/2024	7/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/083/2024	7/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/084/2024	7/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/085/2024	7/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/086/2024	7/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/087/2024	14/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/088/2024	14/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/089/2024	14/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/090/2024	14/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/091/2024	14/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/092/2024	14/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/093/2024	14/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/094/2024	15/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/095/2024	15/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/096/2024	17/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/097/2024	17/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/098/2024	17/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/099/2024	17/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/100/2024	17/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/101/2024	17/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/102/2024	17/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/103/2024	19/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/104/2024	20/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/105/2024	20/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/106/2024	20/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/107/2024	20/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/108/2024	20/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/109/2024	20/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/110/2024	21/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/111/2024	22/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/112/2024	22/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/113/2024	22/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/114/2024	22/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/115/2024	22/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/116/2024	22/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/117/2024	23/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/118/2024	23/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/119/2024	23/mayo/2024

"Informe Anual de Actividades 2024".

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
COMISIÓN DE QUEJAS



IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/120/2024	23/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/121/2024	23/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/122/2024	24/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/123/2024	24/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/124/2024	24/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/125/2024	24/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/126/2024	24/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/127/2024	24/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/128/2024	25/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/129/2024	28/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/130/2024	28/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/131/2024	29/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/132/2024	29/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/133/2024	29/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/134/2024	31/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/135/2024	31/mayo/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/136/2024	1/junio/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/137/2024	1/junio/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/138/2024	1/junio/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/139/2024	1/junio/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/140/2024	1/junio/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/141/2024	1/junio/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/142/2024	1/junio/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/143/2024	2/junio/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/144/2024	10/junio/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/145/2024	26/junio/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/146/2024	16/agosto/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/147/2024	16/agosto/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/148/2024	21/agosto/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/149/2024	27/agosto/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/150/2024	27/agosto/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/151/2024	27/agosto/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/152/2024	28/agosto/2024
IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/153/2024	11/noviembre/2024

De igual forma, de los procedimientos instaurados y tramitados durante el año 2024, se presentaron y tramitaron **3** quejas vía Procedimiento Ordinario Sancionador (POS), se resolvieron 8 Procedimientos Ordinarios Sancionadores, de los cuales 5 eran del 2023 y 3 del 2022, de las dos últimas del 2022, ambas acumuladas, se encuentran en substanciación por parte de la Asesoría Jurídica, derivado de revocaciones del Tribunal Electoral Local.

"Informe Anual de Actividades 2024".



INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE  
COMISIÓN DE QUEJAS



Procedimientos Ordinarios Sancionadores (POS):	Fecha de Presentación y Dar Cuenta:
<b>EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/001/2024</b>	28 de noviembre de 2023  El 27 de enero de 2024, la Junta General Ejecutiva, en reunión extraordinaria de trabajo, aprobó el Acuerdo JGE/007/2024.
<b>EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/002/2024</b>	12 de diciembre de 2023  El 19 de diciembre de 2023, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/095/2023, mediante el cual se dio cuenta del escrito de queja.
<b>EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/003/2024</b>	21 de noviembre de 2024  El 12 de diciembre de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/416/2024, mediante el cual se dio cuenta del escrito de queja.
<b>EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/003/2023 Y ACUMULADO IEEC/Q/POS/005/2023</b>	1 de marzo de 2023  La Junta General Ejecutiva, dio cuenta el 17 de marzo de 2023, mediante la aprobación del Acuerdo JGE/016/2023.  22 de marzo de 2023  La Junta General Ejecutiva, dio cuenta el 28 de marzo de 2023, mediante la aprobación del Acuerdo JGE/023/2023.
<b>EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/006/2023</b>	12 de abril de 2023  El 4 de mayo de 2023, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/029/2023.
<b>EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/007/2023</b>	12 de abril de 2023  El 4 de mayo de 2023, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/030/2023.
<b>EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/010/2023</b>	28 de abril de 2023  El 9 de mayo de 2023, el y las integrantes de la Junta General Ejecutiva, aprobaron el Acuerdo JGE/035/2023, por el que se dio cuenta de la queja.

"Informe Anual de Actividades 2024".

A  
G  
b



EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/014/2023	12 de octubre de 2023  La Junta General Ejecutiva, el pasado 30 de octubre de 2023, aprobó el Acuerdo JGE/086/2023.
EXPEDIENTE IEEC/Q/008/2022	28 de julio de 2022  El 15 de agosto de 2022, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/24/2022
EXPEDIENTE IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO IEEC/Q/007/2022	12 de julio de 2022  El 9 de septiembre de 2022, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/29/2022.
EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2022 Y SU ACUMULADO IEEC/Q/POS/001/2022 ANTES IEEC/Q/013/2022	28 de junio de 2022  El 13 de octubre de 2023, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/079/2023.
<b>Total:</b>	<b>11</b>

Derivado de lo anterior, se tiene un total de **174 expedientes que han sido tramitadas en el año 2024.**

**QUEJAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO.**

De las quejas presentadas, se refiere que 10 corresponden a violencia política contra las mujeres en razón de género; por lo que, derivado del análisis preliminar de los escritos de quejas, y de las diligencias preliminares ordenadas por este Órgano Técnico, con la finalidad de dotar de elementos pertinentes a la Junta General Ejecutiva, con el auxilio de la Oficialía Electoral, y en su caso, de los análisis de riesgos que se solicite a la Unidad de Género, es por lo que, la Asesoría Jurídica propuso a la Junta General Ejecutiva la adopción de 6 medidas cautelares y 8 de protección para prevenir acciones u omisiones que se basan en elementos de género, cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, y que le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella; con la finalidad de evitar que se vulneren los derechos o bienes jurídicos tutelados constitucional y legalmente de la parte actora, con el objeto de no dilatar la impartición de justicia o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos-electorales.

QUEJAS POR VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO		
QUEJAS RECIBIDAS	MEDIDAS CAUTELARES	MEDIDAS DE PROTECCIÓN
10	6	8

"Informe Anual de Actividades 2024".

*(Handwritten signatures and initials)*



## INVESTIGACIÓN

Que la Asesoría Jurídica como Órgano Técnico dependiente del Consejo General del IEEC, tiene dentro de sus atribuciones, llevar a cabo la investigación de los hechos denunciados, con apego a los principios de legalidad, profesionalismo, congruencia, exhaustividad, concentración de actuaciones, idoneidad, eficacia, expedituz, mínima intervención y proporcionalidad; y en todo momento podrá solicitar el apoyo de la Oficialía Electoral para dar fe de los actos y hechos, y de las diligencias que se requieran para la debida integración del expediente; de igual manera, como parte de la investigación, la Asesoría tiene la atribución de emitir los acuerdos que sean necesarios para la sustanciación de la queja, y de realizar requerimientos de información para las diligencias necesarias para la correcta sustanciación e integración del expediente derivado del escrito de queja; y proponen a consideración de la Junta General Ejecutiva, el proyecto de admisión, desechamiento o sobreseimiento del procedimiento especial sancionador, mediante un informe técnico dirigido a la Presidencia; de igual forma, deberá someter, en su caso, a consideración de la Junta General Ejecutiva, el proyecto de adopción de medidas cautelares; integrar el expediente; elaborar el Informe Circunstanciado que rinde la Secretaria Ejecutiva; y las demás que considere necesarias para la correcta sustanciación o resolución de los procedimientos sancionadores, de conformidad con lo establecido en los artículos 257 fracción I, 610, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, 4, 17, segundo párrafo del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral de Estado de Campeche, 7 fracción V inciso a) y 43 fracciones I al III del Reglamento Interior del IEEC.

En razón de lo anterior, como parte de las investigaciones de los procedimientos sancionadores tramitados, se han realizado las siguientes actuaciones:

ACUERDOS APROBADOS POR JUNTA GENERAL EJECUTIVA	329
ACUERDOS EMITIDOS POR LA ASESORÍA JURÍDICA	234
REQUERIMIENTOS DE INVESTIGACIÓN	559
INFORMES TÉCNICOS	144

Del resultado de las investigaciones realizadas en las quejas presentadas y en sustanciación en 2023 y recibidas y tramitadas en 2024, se tienen:

ADMITIDAS	128
DESECHADAS	20
INCOMPETENCIA	8
EN TRÁMITE	7
SOBRESEIMIENTO	0
TOTAL DE QUEJAS:	163

"Informe Anual de Actividades 2024".

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.



A continuación, se presenta la relatoría de las quejas presentadas durante el año 2024, las cuales fueron las siguientes:

## PROCEDIMIENTOS ESPECIALES SANCIONADORES (PES)

### VPG

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/001/2024.

El 09 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja presentado por la C. Ariana del Rocío Rejón Lara, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en contra de "Sonia Jacqueline Cuevas Kantún, por las diversas expresiones emitidas el 7 de febrero de 2024, a través de diversos medios de comunicación locales, mismas que configuran Violencia Política contra la Mujeres en Razón de Género y Calumnia" (Sic); por lo que se integró el expediente IEEC/Q/PES/VP/001/2024. Con fecha 11 de septiembre de 2024, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó la **sentencia** resolviendo la existencia de la violencia política en razón de género y calumnia; dicha sentencia fue recaída con el número de expediente TEEC/PES/103/2024. Derivado de lo anterior, no se interpuso medio de impugnación alguno en contra de la sentencia, por lo que se declaró firme y valedera para los efectos legales que haya lugar.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/002/2024.

El 20 de marzo de 2024, se recibió el escrito de queja presentado por la C. Cindy Guadalupe Puga Reyes, en su carácter de Candidata de Alianza entre el Partido Revolucionario Institucional (PRI) y el Partido de la Revolución Democrática (PRD), por el Primer Distrito, en contra de "la página de Facebook denominada "Pribuna Campeche" y quien resulte responsable por hechos constitutivos de violencia política por razón de género" (Sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/PES/VP/002/2024. Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/32/2024, el 13 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró existente la infracción. Derivado de lo anterior, no se interpuso medio de impugnación alguno en contra de la sentencia, por lo que se declaró firme y valedera para los efectos legales que haya lugar.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/003/2024.

El 05 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja presentado por el C. Ángel Francisco Herrera Villanueva, en su carácter de Apoderado Legal para Pleitos y Cobranzas y Actos Administrativos de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en contra de "ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, morena y medio de comunicación digital de Facebook CAMPECHE EN LINEA, su administrador y/o quien o quienes resulten responsables. (Sic.), por la Comisión de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género, por lo que se integró el expediente IEEC/Q/PES/VP/003/2024. Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/47/2024, el 24 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró la inexistencia de la infracción. Derivado de lo anterior, no se interpuso medio de impugnación alguno en contra de la sentencia, por lo que se declaró firme y valedera para los efectos legales que haya lugar.

"Informe Anual de Actividades 2024".



#### EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/004/2024.

El 05 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja presentado por el C. Ángel Francisco Herrera Villanueva, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas y actos administrativos de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en contra de *"la página digital de la red social Meta Facebook Tu Noticia Campeche, su administrador el C. Jorge Enrique Sosa y/o quien o quienes resulten responsables"* (Sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/PES/VP/004/2024. Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/106/2024, el 09 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró existente la infracción consistente en violencia política en razón de género, así como también se impuso amonestación pública.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/005/2024.

El 15 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja presentado por la C. María del Rosario Cruz Hernández, en su carácter de Presidenta del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Campeche, en contra de *"Victor Alberto Améndola Avilés, Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche y del Partido de la Revolución Democrática, por la Comisión de Violencia Política contra las mujeres en razón de género"* (Sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/PES/VP/005/2024. Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/8/2024, el 4 de julio de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró existente la infracción.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/006/2024.

El 03 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja presentado por la C. María Alejandra García Silva y Rodríguez, en su carácter de apoderada legal para pleitos y cobranzas y actos administrativos de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en contra del *"portal de Facebook VERÍDICO CAMPECHE; TU NOTICIA CAMPECHE, EPICENTRO CAMPECHE y/o quien o quienes resulten responsables"* (Sic), por presunta violencia política en razón de género, por lo que se integró el expediente IEEC/Q/PES/VP/006/2024. Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/120/2024, el 03 de octubre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró inexistente la infracción consistente en violencia política contra la mujer en razón de género. Derivado de lo anterior, no se interpuso medio de impugnación alguno en contra de la sentencia, por lo que se declaró firme y valedera para los efectos legales que haya lugar.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/007/2024.

El 17 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja presentado por la C. Hipsi Marisol Estrella Guillermo, en su carácter de candidata a la diputación del 03 distrito local postulada por el Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de *"GABRIELA CERVERA ACUÑA, periodista de la página de noticias de Facebook: "AHORA CAMPECHE", así como las páginas de Facebook: VERÍDICO CAMPECHE, EL PERIODISTA ESCANDALO, AHORA CAMPECHE y/o quien o quienes resulten responsables, por actos de calumnia y violencia política en razón de género en contra de la suscrita"* (Sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/PES/VP/007/2024. Derivado de un Acuerdo de un Acuerdo de Mejor Proveer del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, se encuentra, en substanciación por parte de la Asesoría Jurídica.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/008/2024.

El 27 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja presentado por la C. Wendy Escalante Reyes, en su carácter en su calidad de Candidata Suplente por el III Distrito a la Diputación Local por el Partido Campeche Libre, en contra de *"la candidata titular por la Diputación Local al III Distrito, por el Partido Campeche Libre, María Goretty"*

"Informe Anual de Actividades 2024".

H  
G  
A



*Buendía Castro, por la comisión de actos de violencia política por razones de género en mi perjuicio* (Sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/PES/VP/008/2024. El 31 de mayo de 2024, se **desechó el escrito de queja por incompetencia**. Así mismo con fecha 31 de mayo de 2024, mediante Acuerdo **JGE/170/2024** aprobado por la Junta General Ejecutiva, se remite expediente original al Partido Político Local Campeche Libre, para los trámites correspondientes.

#### **EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/009/2024.**

El 29 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja presentado por la Lcda. María José Pacheco Castillo, en su calidad de Consejera Presidenta del Consejo Electoral Distrital 01, en contra del "C. *GILBERT ALEXANDER GAMBOA BALAM, representante del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo Electoral Distrital 01, por hechos y actos que constituyen VIOLENCIA POLITICA CONTRA MI PERSONA EN RAZÓN DE GÉNERO*" (Sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/PES/VP/009/2024. El Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/JDC/42/2024, el 30 de julio de 2024.

#### **EXPEDIENTE IEEC/Q/PES/VP/010/2024.**

El 12 de junio de 2024, se recibió el escrito de queja presentado por la Licda. María Alejandra García Silva y Rodríguez, en su calidad de apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas y Actos Administrativos de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en contra del "Portal de Facebook la página "La Naranja Agría" (Sic); por presunta Violencia Política en razón de Género, por lo que se integró el expediente IEEC/Q/PES/VP/010/2024. Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/119/2024, el 20 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró inexistente la infracción consistente en violencia política en razón de género y calumnia. Así como también el 4 de octubre de 2024, la Sala Regional Xalapa, dictó la sentencia en el expediente SX-JDC-731/2024 confirmando la sentencia controvertida.

### **PES/EXPEDIENTILLOS**

#### **EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/001/2024.**

El 18 de enero de 2024, se recibió el escrito de queja presentado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, en contra de "**LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 589 FRACCIONES III Y V DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE**" (sic); por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/001/2024. Con fecha 27 de enero de 2024, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/008/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se acumuló con el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/002/2024, dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/13/2024, el 20 de julio de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró inexistente la promoción denunciada.

#### **EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/002/2024.**

El 18 de enero de 2024, se recibió el escrito de queja presentado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, en contra "**DE LA C. JAMILE MOGUEL COYOC, aspirante a la COORDINACIÓN DE LOS COMITES DE LA**

"Informe Anual de Actividades 2024".



**CUARTA TRANSFORMACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE y en consecuencia ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DEL MOVIMIENTO DE REGENERACION NACIONAL (MORENA) A LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMINETO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE POR EL INCLUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 585 FRACCION II DE LA LEY DE INSTITUCIONES PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/002/2024.

Con fecha 27 de enero de 2024, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/009/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja. Se acumuló con el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/001/2024.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/13/2024, el 20 de julio de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró inexistente la promoción denunciada.

#### **EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/003/2024.**

El 7 de febrero de 2024, se recibió el escrito de queja presentado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, *en contra de la “C. JAMILE MOGUEL COYOC, aspirante a la COORDINACIÓN DE LOS COMITES DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE y en consecuencia ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) A LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 585 FRACCIÓN II DELA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE”* (sic); por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/003/2024.

Con fecha 12 de febrero de 2024, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/010/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se acumuló con el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/005/2024, se obtuvo **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/10/2024, el 20 de julio de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró inexistente la promoción denunciada.

#### **EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/004/2024.**

El 7 de febrero de 2024, se recibió el escrito de queja presentado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, *en contra del “C. FABRICIO FERNANDO PÉREZ MENDOZA, EN SU CARÁCTER DE DIPUTADO POR EL PRIMER DISTRITO LOCAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE CAMPECHE ACTOS QUE CONSTITUYEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CUANDO TAL CONDUCTA AFECTE LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ENTRE LAS PERSONAS ASPIRANTES, PRECANDIDATOS, PRECANDIDATAS, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, TAL COMO LO ESTABLECE EL NUMERAL 589 FRACCIÓN III DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE; ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, CON LA FINALIDAD DE INDUCIR O COACCIONAR A LOS CIUDADANOS PARA VOTAR A FAVOR O EN CONTRA DE CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATA O CANDIDATO”*(sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/004/2024. Con fecha 12 de febrero de 2024, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/011/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.



Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/12/2024, el 5 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró inexistente las infracciones.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/005/2024.

El 7 de febrero de 2024, se recibió el escrito de queja presentado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, **"EN CONTRA DE LA C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ACTOS QUE CONSTITUYEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CUANDO TAL CONDUCTA AFECTE LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ENTRE LAS PERSONAS ASPIRANTES, PRECANDIDATOS, PRECANDIDATAS, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, TAL COMO LO ESTABLECE EL NUMERAL 589 FRACCIÓN III DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE; ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, CON LA FINALIDAD DE INDUCIR O COACCIONAR A LOS CIUDADANOS PARA VOTAR A FAVOR O EN CONTRA DE CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATA O CANDIDATO"** (sic); por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/005/2024.

El 12 de febrero de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/012/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja. Se acumuló con el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/003/2024.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/10/2024, el 20 de julio de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró inexistente la promoción denunciada.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/006/2024.

El 8 de febrero de 2024, se recibió el escrito de queja signado por la Abogada María Cervantes Vázquez, en contra del C. Eliseo Fernández Montufar y Biby Karen Rabelo de la Torre, por actos anticipados de campaña" (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/006/2024. El 12 de febrero de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/013/2024, mediante el cual la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/33/2024, el 5 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró inexistente las infracciones denunciadas.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/007/2024.

El 12 de febrero de 2024, se recibió el escrito de queja signado por la Abogada María José Cervantes Vázquez, en su calidad de Representante Suplente del Partido Regeneración Nacional (MORENA), acreditada ante el Consejo General, "en contra de la DIP. KARLA GUADALUPE TOLEDO ZAMORA, por promoción personalizada, posicionamiento indebido fuera de los tiempos para ello, propaganda política contraria a la ley y violaciones al principio de equidad en la contienda". (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/007/2024. El 26 de febrero de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/016/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/121/2024, el 26 de noviembre de 2021, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró improcedentes los hechos y agravios expuestos.

"Informe Anual de Actividades 2024".



**EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/008/2024.**

El 19 de febrero de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra de la ***"C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ACTOS QUE CONSTITUYEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CUANDO TAL CONDUCTA AFECTE LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ENTRE LAS PERSONAS ASPIRANTES, PRECANDIDATOS, PRECANDIDATAS, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, TAL COMO LO ESTABLECE EL NUMERAL 589 FRACCIÓN III DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE; ASÍ COMO LA UTILIZACIÓN DE RECURSOS PÚBLICOS, CON LA FINALIDAD DE INDUCIR O COACCIONAR A LOS CIUDADANOS PARA VOTAR A FAVOR O EN CONTRA DE CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATA O CANDIDATO"*** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/008/2024. El 26 de febrero de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/017/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja. Se acumuló con el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/009/2024.

se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/34/2024, el 28 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró inexistente la promoción denunciada.

**EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/009/2024.**

El 19 de febrero de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra de la ***"C. JAMILE MOGUEL COYOC, aspirante a la COORDINACIÓN DE LOS COMITES DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE y en consecuencia ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DEL MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) A LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 585 FRACCIÓN II DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE"*** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/009/2024. El 26 de febrero de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/018/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja. Se acumuló con el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/008/2024.

Se obtuvo **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/34/2024, el 28 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró inexistente la promoción denunciada.

**EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/010/2024.**

El 19 de febrero de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra de la ***"C. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE POR ACTOS QUE CONSTITUYEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD ESTABLECIDO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 89 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, CUANDO TAL CONDUCTA AFECTE LA EQUIDAD DE LA COMPETENCIA ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, ENTRE LAS PERSONAS ASPIRANTES, PRECANDIDATOS, PRECANDIDATAS, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES, TAL COMO LO ESTABLECE EL NUMERAL 589 FRACCIÓN III DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y***

"Informe Anual de Actividades 2024".

H  
G  
9  
4



PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE; ASI COMO LA UTILIZACION DE RECURSOS PÚBLICOS, CON LA FINALIDAD DE INDUCIR O COACCIONAR A LOS CIUDADANOS PARA VOTAR A FAVOR O EN CONTRA DE CUALQUIER PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATA O CANDIDATO (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/010/2024.

El 26 de febrero de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/019/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja. Se acumuló con el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/011/2024.

Se obtuvo **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/52/2024, el 23 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró inexistente las infracciones denunciadas.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/011/2024.

El 19 de febrero de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra de la **"C. JAMILE MOGUEL COYOC, aspirante a la COORDINACIÓN DE LOS COMITES DE LA CUARTA TRANSFORMACIÓN EN EL MUNICIPIO DE CAMPECHE y en consecuencia ASPIRANTE A LA CANDIDATURA DE MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL (MORENA) A LA PRESIDENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE POR EL INCUMPLIMIENTO DEL ARTÍCULO 585 FRACCIÓN II DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE CAMPECHE"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/011/2024.

El 26 de febrero de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/020/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja. Se acumuló con el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/010/2024.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/52/2024, el 23 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró inexistente las infracciones denunciadas.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/012/2024.

El 20 de febrero de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra del **"C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, Por actos que constituyen promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/012/2024. El 26 de febrero de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/021/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/19/2024, el 23 de julio de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró inexistente los actos.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/013/2024.

El 24 de febrero de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Carlos Cab Quen en contra de la **"C. Biby Rabelo de la Torre"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/013/2024. El 11 de marzo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/025/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

"Informe Anual de Actividades 2024".



Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/115/2024, el 9 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró existentes las conductas relacionadas con la asistencia de la denunciada a un evento proselitista, se declara inexistente la falta de deber de cuidado, atribuible al partido Movimiento Ciudadano.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/014/2024.

El 28 de febrero de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Francisco Daniel Barreda Pavón, en contra de la **"C. Layda Sansores San Román, en calidad de Gobernadora del Estado de Campeche"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/014/2024. El 11 de marzo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/026/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/7/2024, el 2 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró in-existentes las infracciones denunciadas.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/015/2024.

El 4 de marzo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por la Abogada María Cervantes Vázquez, en contra de la **"C. Biby Karen Rabelo de la Torre"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/015/2024. El 11 de marzo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/028/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/54/2024, el 23 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró inexistente la difusión de promoción.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/016/2024.

El 4 de marzo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por la Abogada María Cervantes Vázquez, en contra de la **"C. Ian Valladares"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/016/2024. El 11 de marzo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/027/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/40/2024, el 25 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró in-existentes los hechos denunciados, al no actualizarse las infracciones aludidas.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/017/2024.

El 4 de marzo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por la Abogada María Cervantes Vázquez, en contra de la **"C. Biby Karen Rabelo de la Torre"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/017/2024. El 11 de marzo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/029/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/97/2024, el 6 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró inexistente la difusión de promoción personalizada, se determina la eficacia refleja respecto al uso indebido de recursos públicos. H



#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/018/2024.

El 4 de marzo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por la Abogada María Cervantes Vázquez, en contra del **"C. Daniel Barreda"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/018/2024. El 11 de marzo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/030/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

La Junta General Ejecutiva, aprobó el 27 de agosto de 2024, el Acuerdo JGE/373/2024, mediante el cual se **desecha el escrito de queja**.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/019/2024.

El 5 de marzo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra de los **"CC. Pablo Gutiérrez Lazarus, presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Ciudad del Carmen y a Alberto Emir Aranda Téllez Comisario Municipal de Isla Aguada, por violación al artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 449 numeral 1 incisos d) y f); y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos; y Artículo 4, numeral 1, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/019/2024. El 11 de marzo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/034/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/14/2024, el 31 de julio de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró inexistente las infracciones.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/020/2024.

El 5 de marzo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra de los **"CC. Diana Gabriela Mena Lezama, José Francisco Ocaña Ortega y Ricardo Medina Farfán candidatos del Partido Revolucionario Institucional, en donde la primera es candidata para el distrito local 4, el segundo es candidato para el distrito local 2 y el tercero es candidato para la Presidencia Municipal De Campeche, por violación 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/020/2024. El 11 de marzo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/031/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/17/2024, el 19 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró inexistente las infracciones denunciadas.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/021/2024.

El 6 de marzo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Carlos Augusto Cab Quen en contra de la **"Presidenta del Municipio de Campeche, la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, así como en contra del partido político Movimiento Ciudadano"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/021/2024. El 11 de marzo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/032/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

"Informe Anual de Actividades 2024".



Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/62/2024, el 24 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró inexistentes la promoción personalizada.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/022/2024.

El 6 de marzo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Carlos Augusto Cab Quen, en contra de la *"Presidenta del Municipio de Campeche, la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, así como en contra del partido político Movimiento Ciudadano"* (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/022/2024. El 11 de marzo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/033/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/41/2024, el 17 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró inexistente la difusión de propaganda.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/023/2024.

El 11 de marzo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por la C. Guadalupe Osorio López, por *"VIOLACIÓN A VEDA ELECTORAL POR SERVIDOR PÚBLICO DALILA MATA PÉREZ"* (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/023/2024. El 16 de marzo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/037/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

La Junta General Ejecutiva, **desechó este Expediente**, mediante Acuerdo JGE/123/2024, en reunión de trabajo celebrada el 13 de mayo de 2024.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/024/2024.

El 12 de marzo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra del *"C. Esteban Román Yam Cauich, candidato único del Partido Movimiento Regional Nacional (MORENA) para la Presidencia del H. Ayuntamiento de Hecelchakán, por violación 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche"* (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/024/2024. El 16 de marzo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/038/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/22/2024, el 12 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró la inexistencia de las conductas denunciadas.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/025/2024.

El 12 de marzo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra de la *"candidata por MORENA a la Alcaldía del H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche JAMILE MOGUEL COYOC POR VIOLACIÓN al artículo 41, fracción III apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 3 párrafo 1, inciso a), artículo 247 párrafo 2, artículo 380 párrafo 1 inciso f), artículo 394 párrafo 1 inciso i), artículo 443 párrafo 1 inciso j) artículo 446 párrafo 1 inciso m), artículo 449 numeral 1 inciso d), artículo 452 párrafo 1 inciso d), 471 inciso 2 de*

"Informe Anual de Actividades 2024".

H  
Gh  
A  
b



**la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y el artículo 25 párrafo 1 inciso o) de la Ley General**

**de Partidos Políticos; artículo 4 numeral 1 y 49 fracción 1 y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche” (sic),** por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/025/2024. El 16 de marzo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/039/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se **desecha por incompetencia**, para conocer el escrito de queja interpuesta por el C. Pedro Estrada Córdova, mediante Acuerdo JGE/360/2024, con fecha 23 de agosto de 2024.

#### **EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/026/2024.**

El 14 de marzo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra del **“C. JORGE ALBERTO CHANONA ECHEVERRIA, candidato a la elección local para la ALCALDIA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), por violación 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche” (sic),** por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/026/2024. El 19 de marzo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/041/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja. Se aprobó el Acuerdo JGE/355/2024, en donde se determina que se acumulan las quejas de los expedientes IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/026/2024 y IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/062/2024.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/42/2024, el 20 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró la inexistencia de las conductas denunciadas por los motivos y fundamentos expuestos, se determina la eficacia refleja de la cosa juzgada, en atención a los razonamientos vertidos.

#### **EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/027/2024.**

El 14 de marzo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra del **“C. José Francisco Ocaña Ortega, candidato a la elección local para la diputación distrito dos por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), por violación 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche” (sic),** por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/027/2024. El 19 de marzo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/042/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/29/2024, el 7 de octubre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró inexistente los actos anticipados de campaña denunciados, se declara la existencia de la afectación al interés superior de la niñez, por lo que se impone la sanción consistente en una amonestación pública.

“Informe Anual de Actividades 2024”.



**EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/028/2024.**

El 14 de marzo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el **C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo**, representante PRI, ante el Consejo General, presentado en contra *del* "**C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, Juan Manuel Herrera Real, Director de Servicios de Comunicación Social de la Unidad de Comunicación Social de la Coordinación General de la Oficina de la Gobernadora del Estado, Jamile Coyoc, Partido Político Morena y quienes resulten responsable, por Violaciones a los principios de imparcialidad y neutralidad en la contienda, actos anticipados de precampaña y campaña y culpa in vigilando**" (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/028/2024. El 19 de marzo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/043/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/51/2024, el 26 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, determinó la inexistencia de las infracciones denunciadas.

**EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/029/2024.**

El 15 de marzo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra *del* "**C. Pablo Gutiérrez Lazarus, presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Ciudad del Carmen, por violación al artículo 41, fracción III, base C artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 449 numeral 1 incisos d) y f) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**" (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/029/2024. El 19 de marzo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/044/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/20/2024, el 25 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró inexistente las infracciones denunciadas por los motivos y fundamentos expuestos.

**EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/030/2024.**

El 19 de marzo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Carlos Augusto Cab Quen, en contra del "**candidato oficial a la Presidencia Municipal de Campeche, la C. Jorge Chanona Echeverría, así como en contra del partido político Partido Acción Nacional**" (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/030/2024. El 22 de marzo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/045/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/72/2024, el 28 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, determinó la inexistencia de las infracciones denunciadas.

**EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/031/2024.**

El 29 de marzo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Carlos Augusto Cab Quen, en contra del "**candidato oficial a la Presidencia Municipal de Campeche, el C. Jorge Chanona Echeverría**" (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/031/2024. El 8 de abril de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/049/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.



Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/80/2024, el 27 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, determinó la inexistencia de las violaciones a la normatividad electoral, señaladas por el promovente.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/032/2024.

El 29 de marzo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Carlos Augusto Cab Quen, en contra de Biby Karen Rabelo de la Torre y el Partido Movimiento Ciudadano por violación al principio de equidad y actos anticipados de campaña” (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/032/2024.

El 8 de abril de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/050/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/125/2024, el 19 de noviembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, determinó la inexistencia de los hechos denunciados, al no actualizarse las infracciones aludidas por el promovente.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/033/2024.

El 1 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra del **“C. EDUARDO ENRIQUE ÁREVALO MUÑOZ, candidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI) para la diputación local Distrito Cinco, por violación 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 y 2 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche”** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/033/2024. El 8 de abril de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/051/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/113/2024, el 19 de noviembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró inexistente las infracciones denunciadas.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/034/2024.

El 1 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra de la **“C. KARINA AURORA DÍAZ HERNÁNDEZ, candidata única del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) para la Presidencia del H. Ayuntamiento de Palizada, por violación 449 numeral 1, incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche”** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/034/2024. El 8 de abril de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/052/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/44/2024, el 21 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró la existencia de la infracción.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/035/2024.

El 1 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General,

“Informe Anual de Actividades 2024”.



presentado en contra de la **"C. DALILA DEL CARMEN MATA PÉREZ, candidata a la Diputación local del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) para el Distrito 10, ciudad del Carmen, violación al artículo 449 numeral 1, incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/035/2024. El 8 de abril de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/053/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/116/2024, el 3 de octubre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró inexistente las infracciones denunciadas, se declara la existencia de la afectación al interés superior de la niñez, por la conducta atribuida, por lo que se le impone una sanción consistente en una amonestación pública.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/036/2024.

El 1 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra de la **"C. LANDY BERZUNZA NOVELO Y DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL POR LOS DIVERSOS ACTOS ANTICIPADOS DE CAMPAÑA Y POR EL USO DE PROPAGANDA ELECTORAL EN MEDIOS DIVERSOS A LOS DE RADIO Y TELEVISIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/036/2024. El 8 de abril de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/054/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/64/2024, el 13 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, determinó la inexistencia a las violaciones a la normatividad electoral.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/037/2024.

El 1 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra de la **"C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, el Senador Aníbal Orta, Erick Alejandro Reyes León, dirigente del Partido Morena en Campeche, Gerardo Sánchez Sansores y el Partido MORENA, por transgredir las normas de propaganda política electoral y culpa in vigilando"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/037/2024. El 8 de abril de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/055/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/127/2024, el 20 de diciembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió un Acuerdo de Recepción, Radicación y Diligencia para mejor proveer.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/038/2024.

El 1 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra del **"C. Felipe de Jesús Collí Marín, candidato del Partido Revolucionario Institucional (PRI) para la Presidencia del H. Ayuntamiento de Dzibalché, por violación 449 numeral 1 incisos d) y**

"Informe Anual de Actividades 2024".

H  
G  
A  
B



**artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 y 2 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche” (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/038/2024. El 8 de abril de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/056/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.**

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/18/2024, el 8 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró la inexistencia de los actos anticipados de campaña.

#### **EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/039/2024.**

El 1 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra de la **“C. MAGDALENA DEL SOCORRO JIMÉNEZ PACHECO, candidata único del Partido Movimiento Regional Nacional (MORENA) para la Presidencia del H. Ayuntamiento de Seybaplaya, por violación 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche” (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/039/2024. El 8 de abril de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/057/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.**

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/25/2024, el 26 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas.

#### **EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/040/2024.**

El 9 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra del **“C. JAIME MUÑOZ MORFÍN y el partido MORENA por culpa invigilando, por los diversos actos anticipados de campaña y por el uso de propaganda electoral en medios diversos a los de radio y televisión en el Estado de Campeche” (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/040/2024.**

El 17 de abril de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/062/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/83/2024, el 11 de diciembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas.

#### **EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/041/2024.**

El 9 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra del **“candidato por MORENA a la Diputación Local Distrito V de Campeche JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ POR VIOLACIÓN al artículo 41 Apartado C segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche” (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/041/2024. El 17 de abril de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/063/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.**

21  
"Informe Anual de Actividades 2024".



Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/21/2024, el 27 de julio de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/042/2024.

El 9 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra del **"Candidato por MORENA a la Diputación local Distrito I de Campeche FABRICIO FERNANDO PÉREZ MENDOZA POR VIOLACIÓN al artículo 41 Apartado C segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/042/2024. El 17 de abril de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/064/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/43/2024, el 25 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró la inexistencia de las violaciones denunciadas, se dejan a salvo los derechos de la parte actora respecto a la supuesta comisión de un delito electoral.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/043/2024.

El 10 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por la C. Daphne Morales Rosas, en contra del **"Pablo Gutiérrez Lazarus, por uso indebido de recursos públicos y promoción"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/043/2024. El 17 de abril de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/065/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/55/2024, el 23 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, determinó la inexistencia de las infracciones.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/044/2024.

El 11 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Carlos Augusto Cab Quen, en contra de la **"C. Biby Karen Rabelo de la Torre, por actos anticipados de campaña"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/044/2024. El 17 de abril de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/066/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

La Junta General Ejecutiva **desechó este Expediente**, mediante Acuerdo JGE/105/2024, en reunión de trabajo celebrada el 7 de mayo de 2024.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/045/2024.

El 11 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Jaime Raul Pérez Sánchez, en contra del **"EL PARTIDO POLÍTICO ESPACIO DEMOCRÁTICO DE CAMPECHE EN VIRTUD DE NEGARSE EN ATENDER MI SOLICITUD DE RENUNCIA AL PARTIDO PRESENTADA CON FECHA 12 DE MARZO DE 2024 Y SU CORRESPONDIENTE DESINCORPORACION AL PADRON DE MILITANTES"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/045/2024. El 17 de abril de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/067/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.



La Junta General Ejecutiva **desechó este Expediente**, mediante Acuerdo JGE/106/2024, en reunión de trabajo celebrada el 7 de mayo de 2024.

#### EXPEDIENTE IIEEC/Q/EXPEDIENTILLO/046/2024.

El 12 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el **C. Carlos Augusto Cab Quen**, en contra de la **"C. Biby Karen Rabelo de la Torre y el partido político Movimiento Ciudadano, en las elecciones locales al municipio de Campeche"** (sic), por lo que se integró el expediente IIEEC/Q/EXPEDIENTILLO/046/2024. El 17 de abril de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/067/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

La Junta General Ejecutiva **desechó este Expediente**, mediante Acuerdo JGE/107/2024, en reunión de trabajo celebrada el 7 de mayo de 2024.

#### EXPEDIENTE IIEEC/Q/EXPEDIENTILLO/047/2024.

El 12 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra del **"C. Miguel Ángel Pool Alpuche, diversos actos anticipados de campaña y uso de propaganda electoral en medios diversos a los de radio y televisión en el Estado de Campeche, y el Partido Revolucionario Institucional por culpa invigilando, por los diversos actos anticipados de campaña y por el uso de propaganda electoral en medios diversos a los de radio y televisión en el Estado de Campeche"** (sic), por lo que se integró el expediente IIEEC/Q/EXPEDIENTILLO/047/2024. El 19 de abril de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/069/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/11/2024, el 9 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas, se determina la eficacia refleja respecto a los actos anticipados de campaña y falta de deber de cuidado, determinadas en el TEEC/PES/48/2024.

#### EXPEDIENTE IIEEC/Q/EXPEDIENTILLO/048/2024.

El 12 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra del **"C. Pablo Gutiérrez Lazarus, presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Ciudad del Carmen, por violación al artículo 41, fracción III, base C y artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política De los Estados Unidos Mexicanos y 449 numeral 1 incisos d) y f) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche"** (sic), por lo que se integró el expediente IIEEC/Q/EXPEDIENTILLO/048/2024. El 19 de abril de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/070/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/73/2024, el 28 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró la inexistencia de las violaciones a la normatividad electoral.

"Informe Anual de Actividades 2024".



**EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/049/2024.**

El 12 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra del **"C. ROSA VERÓNICA ORTIZ EK y el partido MORENA, por culpa invigilando, por los diversos actos anticipados de campaña y por el uso de propaganda electoral en medios diversos a los de radio y televisión en el Estado de Campeche"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/049/2024. El 19 de abril de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/071/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/53/2024, el 23 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró la inexistencia de las violaciones a la normatividad electoral.  
**EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/050/2024.**

El 12 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra del **"C. José Francisco Ocaña Ortega, candidato a la elección local para la diputación distrito dos por el Partido Revolucionario Institucional (PRI), por violación 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/050/2024. El 19 de abril de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/072/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/31/2024, el 28 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró la inexistencia de las infracciones.

**EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/051/2024.**

El 12 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra del **"C. José Hernández Cruz por los diversos actos anticipados de campaña y por el uso de propaganda electoral en medios diversos a los de radio y televisión en el Estado de Campeche, y en contra del Partido Revolucionario Institucional (PRI) por culpa in vigilando"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/051/2024. El 19 de abril de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/073/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/35/2024, el 18 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró la inexistencia de las infracciones.

**EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/052/2024.**

El 12 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra del **"C. Ricardo Miguel Medina Farfán, diversos actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso de propaganda electoral en medios diversos a los de radio y televisión en el estado de Campeche"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/052/2024. El 19 de abril de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/074/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.



Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/4/2024, el 18 de julio de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró la inexistencia de las infracciones.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/053/2024.

El 12 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra de la **"C. DIANA CONSUELO CAMPOS y el PARTIDO MORENA por la comisión de diversos actos anticipados de campaña, promoción personalizada, y uso indebido de recursos que afecta de manera grave y sistematizada la equidad en la contienda del Proceso Electoral Estatal Ordinario 2023-2024, en medios diversos a los de radio y televisión en el Estado de Campeche"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/053/2024. El 19 de abril de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/075/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/68/2024, el 28 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/054/2024.

El 12 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra del **"C. Roberto Herrera Maas, por violación 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/054/2024. El 19 de abril de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/076/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/28/2024, el 28 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/055/2024.

El 12 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra de la **"C. Guadalupe Acevedo Rodríguez y del Partido MORENA por los diversos actos anticipados de campaña y por el uso de propaganda electoral en medios diversos a los de radio y televisión en el Estado de Campeche"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/055/2024. El 19 de abril de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/077/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/126/2024, el 9 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró la inexistencia de las infracciones denunciadas.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/056/2024.

El 13 de abril de 2024, se recibió en los correos electrónicos de la Presidencia del Consejo, Secretaría Ejecutiva, Órgano Interno de Control y Asesoría Jurídica, todos del IEEC, el correo electrónico, manifestando: "si procede como Campaña anticipada hago referencia que en su red social el candidato por tinún desde el 20 de marzo del año en curso tiene su portada aluciva a su candidatura y promoviéndola dado que las campañas inician hasta

"Informe Anual de Actividades 2024".



mañana 14 de abril, anexo dirección de su red social y una captura de pantalla” (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/056/2024. El 1 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/089/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

La Junta General Ejecutiva **desechó este Expediente**, mediante Acuerdo JGE/108/2024, en reunión de trabajo celebrada el 7 de mayo de 2024.

#### **EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/057/2024.**

El 13 de abril de 2024, a las 20:19 horas, la Oficialía Electoral, recepcionó por correo electrónico, el escrito de queja de la misma fecha, presentado por el C. Carlos Augusto Cab Quen, por su propio y personal derecho como ciudadano del Estado de Campeche, en contra de “los posibles y presumibles actos anticipados de campaña de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre y el partido político Movimiento Ciudadano, en las elecciones locales al municipio de Campeche” (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/057/2024. El 1 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/090/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

La Junta General Ejecutiva **desechó este Expediente**, mediante Acuerdo JGE/109/2024, en reunión de trabajo celebrada el 7 de mayo de 2024.

#### **EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/058/2024.**

El 13 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por la **Abg. María José Cervantes Vázquez** Representante Suplente de Morena, ante el Consejo General del en contra de **“Paul Arce Ontiveros, por actos anticipados de campaña”** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/058/2024. El 25 de abril de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/078/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/69/2024, el 30 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, determinó la inexistencia de la infracción denunciada.

#### **EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/059/2024.**

El 13 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por la **Abg. María José Cervantes Vázquez** Representante Suplente de Morena, ante el Consejo General del en contra de **“Lourdes Thaily Sala Gómez, por promoción personalizada, posicionamiento indebido fuera de los tiempos para ello, propaganda política contraria a la ley y violaciones al principio de equidad en la contienda”** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/059/2024. El 25 de abril de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/079/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/94/2024, el 11 de diciembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, determinó la inexistencia de las infracciones denunciadas.

#### **EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/060/2024.**

El 13 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por la **Abg. María José Cervantes Vázquez** Representante Suplente de Morena, ante el Consejo General del en contra de **“Biby Karen Rabelo de la Torre, por las violaciones a la normatividad electoral”** (sic), por lo que se integró el expediente

*Handwritten signature in blue ink, possibly reading 'Gm' or similar, with a large 'H' above it.*



IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/060/2024. El 25 de abril de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/080/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/78/2024, el 19 de diciembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, determinó la inexistencia de los hechos denunciados.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/061/2024.

El 13 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por la **Abg. María José Cervantes Vázquez** Representante Suplente de Moreña, ante el Consejo General del en contra de **"Francisco Alex Guzmán Peralta, por actos anticipados de campaña"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/061/2024. El 25 de abril de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/081/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se registró bajo el número de expediente TEEC/PES/90/2024, el 26 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, acordó diligencias de mejor proveer, se encuentra **en substanciación** por parte de la Asesoría Jurídica del IEEC.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/062/2024.

El 16 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra del **"C. JORGE ALBERTO CHANONA ECHEVERRIA, candidato a la elección local para la ALCALDÍA DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), por violación 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/062/2024. El 25 de abril de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/082/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/42/2024, el 20 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró la inexistencia de las conductas denunciadas por los motivos y fundamentos expuestos, se determina la eficacia refleja de la cosa juzgada, en atención a los razonamientos vertidos.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/063/2024.

El 16 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra del **"C. Alfredo Dorantes Cervera, candidato por FUERZA Y CORAZON, Por violación 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 y 2 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/063/2024. El 25 de abril de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/083/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/3/2024, el 15 de junio de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró infundados los agravios.

"Informe Anual de Actividades 2024".



#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/064/2024.

El 16 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra de la **"C. JANE VARGAS CERVERA, candidato a la elección local para la Diputación del distrito XV Champotón POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), por violación 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/064/2024. El 25 de abril de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/084/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se registró bajo el número de expediente TEEC/PES/85/2024, el 27 de diciembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó **sentencia**, son inexistentes los hechos denunciados al no actualizarse los actos anticipados de campaña aludidos por el promovente, por los motivos y fundamentos expuestos.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/065/2024.

El 16 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra del **"C. Juan Carlos Hernández Rath y el Partido Morena, los diversos actos anticipados de campaña, y uso de propaganda electoral en medios diversos a los de radio y televisión en el estado de Campeche"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/065/2024. El 25 de abril de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/085/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/58/2024, el 12 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró inexistentes las infracciones denunciadas.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/066/2024.

El 16 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra del **"MARICELA FLORES MOO y LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, por violación al artículo 41, fracción III, base C y artículo 134, párrafo 7 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 449 numeral 1 incisos d) y f) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y los "LINEAMIENTOS QUE EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA SUP-RAP-04/2023 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, ESTABLECEN MEDIDAS PARA EVITAR LA INJERENCIA Y/O PARTICIPACIÓN DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS QUE PARTICIPAN EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS SOCIALES, ASÍ COMO LAS DENOMINADAS PERSONAS "SERVIDORAS DE LA NACIÓN", EN LOS PROCESOS ELECTORALES FEDERALES Y LOCALES 2023-2024, EL DÍA DE LA JORNADA ELECTORAL"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/066/2024.

El 25 de abril de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/086/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/107/2024, el 19 de noviembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró inexistentes las infracciones denunciadas.

"Informe Anual de Actividades 2024".

4  
G  
A



**EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/067/2024.**

El 25 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra del **"C. Jamile Moguel Coyoc, Layda Elena Sansores San Román y quien o quienes resulten responsables, así como a MORENA, por la falta al deber de cuidado, por los diversos actos anticipados de campaña y uso indebido de recursos públicos en vulneración al artículo 134 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/067/2024. El 1 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/091/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/89/2024, el 20 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró inexistentes las infracciones denunciadas.

**EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/068/2024.**

El 25 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra del **"CC. JAMILE MOGUEL COYOC, ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, EL PARTIDO POLÍTICO MORENA Y DIVERSOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN A TRAVÉS DE REDES SOCIALES POR LAS DIVERSAS MANIFESTACIONES CALUMNIOSAS DENTRO DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EN MEDIOS**

**DIVERSOS A LOS DE RADIO Y TELEVISIÓN EN EL ESTADO DE CAMPECHE"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/068/2024. El 1 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/092/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/118/2024, el 19 de noviembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró inexistentes las infracciones denunciadas.

**EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/069/2024.**

El 25 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra del **"C. MARCELO CHAN EUAN, candidato del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) para la Junta Municipal de Ukum, Hopelchén, por violación 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/069/2024. El 1 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/093/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/26/2024, el 7 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró inexistentes las violaciones.

**EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/070/2024.**

El 25 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra del **"C. ROBERTO HERRERA MAAS, candidato del Partido Movimiento Regional**

"Informe Anual de Actividades 2024".



**Nacional (MORENA) para la Presidencia del H. Ayuntamiento de Dzibalché, por violación 449 numeral 1 incisos c) d) y e) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; artículo 394 fracción, IX, inciso b), c) y k) de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche; artículo 134 fracción séptima y octava de la constitución política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 49 fracción I y 53 del Reglamento de quejas” (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/070/2024. El 1 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/094/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.**

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/45/2024, el 23 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró inexistentes las infracciones denunciadas.

#### **EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/071/2024.**

El 26 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra del **“Pablo Gutiérrez Lazarus, en su calidad de Presidente Constitucional de Municipio de Carmen, Campeche... así como de quien o quienes resulten responsables para la inminente violación al marco normativo y constitucional por la indebida utilización de los recursos públicos y campaña a su favor haciendo uso del cargo que actualmente ocupa” (sic)**, por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/071/2024. El 1 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/095/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/61/2024, el 27 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró inexistentes las violaciones denunciadas.

#### **EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/072/2024.**

El 26 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra del **“Pablo Gutiérrez Lazarus, por la inminente violación al marco normativo y constitucional por la indebida utilización de los recursos públicos y difusión social de propaganda gubernamental en tiempo de campaña” (sic)**, por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/072/2024. El 1 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/096/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/15/2024, el 24 de julio de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró inexistentes las infracciones.

#### **EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/073/2024.**

El 26 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra del **“Pablo Gutiérrez Lazarus, en su calidad de Presidente Constitucional del Municipio de Carmen, Campeche... así como de quien o quienes resulten responsables por la inminente violación al marco normativo y constitucional por la indebida utilización de los recursos públicos y difusión social de propaganda gubernamental en tiempo de campaña” (sic)**, por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/073/2024. El 1 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/097/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.



Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/6/2024, el 2 de julio de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró inexistentes los actos.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/074/2024.

El 26 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra del ***“ELIDIER CONTRERAS CIENFUEGOS, en su calidad de Subsecretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, Campeche ..., así como de quien o quienes resulten responsables por la inminente violación al marco normativo y constitucional por la indebida utilización de los recursos públicos por realizar actos de campaña en días y horas laborales, así como la infracción a los lineamientos en materia electoral, por los hechos que se denuncian que pueden implicar posibles transgresiones a la normativa electoral local, durante el proceso electoral; hechos que violan el principio de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, resultando su actuar a la constitución, a las leyes y los lineamientos en materia electoral, así como al artículo 17 de los lineamientos en materia electoral”*** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/074/2024. El 1 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/098/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/67/2024, el 11 de octubre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró inexistentes las violaciones a la normatividad electoral atribuidas, se declara inexistente la falta de deber de cuidado, atribuida al partido.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/075/2024.

El 26 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra del ***“C. EDGAR EMANUEL VÁSQUEZ TORRES, candidato a la elección local para la DIPUTACIÓN DEL DISTRITO II DE CAMPECHE POR EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (PAN), “por violación 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche”*** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/075/2024. El 1 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/099/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/104/2024, el 9 de diciembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, declaró inexistentes las infracciones denunciadas.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/076/2024.

El 29 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra del ***“C. Layda Elena Sansores San Román, el C. Juan Manuel Herrera Real, Director de Servicios de comunicación del Estado de Campeche, el partido MORENA y quien o quienes resulten responsables, por los diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como uso indebido de recursos públicos en vulneración al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y difusión de propaganda calumniosa”*** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/076/2024. El 7 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/102/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

"Informe Anual de Actividades 2024".



Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/74/2024, el 19 de noviembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió la sentencia en donde se actualiza la eficacia refleja de la cosa juzgada, respecto de la propaganda calumniosa, determinada por este tribunal en el expediente TEEC/PES/91/2024, se declaran inexistentes las conductas denunciadas.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/077/2024.

El 29 de abril de 2024, se recibió el escrito de queja signado por la Abogada María Cervantes, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Morena, ante el Consejo General, presentado en contra del **"C. Jorge Chanona Echeverría, en su calidad de precandidato para la Alcaldía de Campeche, por promoción personalizada y actos anticipados de campaña"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/077/2024. El 7 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/103/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se registró bajo el número de expediente TEEC/PES/75/2024, el 30 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó **sentencia**, declaró inexistentes las infracciones denunciadas.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/078/2024.

El 30 de abril de 2024, a las 18:20 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de misma fecha, signado por el Lic. Erick Alejandro Reyes León, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), ante el Consejo General, en contra de "EL ADMINISTRADOR DE LA PÁGINA DE FACEBOOK DENOMINADA "Morena la Esperanza de Campeche" Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR PROPAGANDA INDEBIDA" (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/078/2024. El 7 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/104/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

La Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/193/2024, con fecha 14 de junio de 2024, declaró la **incompetencia** para conocer del escrito de queja, interpuesta por el Lic. Erick Alejandro Reyes León, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "EL ADMINISTRADOR DE LA PÁGINA DE FACEBOOK DENOMINADA "Morena la Esperanza de Campeche" Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR PROPAGANDA INDEBIDA" (sic); bajo el número de expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/078/2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/079/2024.

El 4 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra del **"Layda Elena Sansores San Román, el C. Juan Manuel Herrera Real, el partido MORENA, administradores de la página TOP CAMPECHE con redes en Tik Tok y Facebook, los diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como uso indebido de recursos públicos en vulneración al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y difusión de propaganda calumniosa"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/079/2024. El 7 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/110/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

H  
G  
9  
P



Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/91/2024, el 27 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió la sentencia en donde se declaran inexistentes las conductas denunciadas, se declara inexistente la falta al deber de cuidado atribuida al Partido.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/080/2024.

El 4 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra de la **"Landy Berzunza Novelo y del Partido Acción Nacional, Por los diversos actos anticipados de campaña y por el uso de propaganda electoral en medios diversos a los de radio y televisión en el Estado de Campeche"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/080/2024. El 7 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/111/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/5/2024, el 5 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió la sentencia en donde se declaran inexistentes los hechos denunciados.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/081/2024.

El 7 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra de la **"C. Layda Elena Sansores San Román, Por actos que vulneran el principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral y uso indebido de recurso público"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/081/2024. El 9 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/112/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/16/2024, el 23 de julio de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió la sentencia en donde se declaran inexistentes las conductas denunciadas.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/082/2024.

El 7 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra del **"C. Walther Patrón Bacab, Titular de la Unidad de Comunicación Social y quien o quienes resulten responsables, por los diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como uso indebido de recursos públicos en vulneración al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y difusión de propaganda calumniosa"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/082/2024. El 9 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/113/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/63/2024, el 30 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió la sentencia en donde se declara inexistente la infracción denunciada.

"Informe Anual de Actividades 2024".



**EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/083/2024.**

El 7 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra del **"C. Miguel Ángel Pool Alpuche por los diversos actos anticipados de campaña y uso de propaganda electoral en medios diversos a los de radio y televisión en el Estado de Campeche, y el Partido Revolucionario Institucional por culpa invigilando, por los diversos actos anticipados de campaña y por el uso de propaganda electoral en medios diversos a los de radio y televisión en el Estado de Campeche"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/083/2024. El 9 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/114/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/48/2024, el 26 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió la sentencia en donde se declaran inexistentes los hechos denunciados.

**EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/084/2024.**

El 7 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra del **"ALFREDO DORANTES CERVERA, candidato por FUERZA Y CORAZÓN coalición Partido Revolucionario Institucional (PRI) y Partido de la Revolución democrática (PRD) para la diputación local Distrito XX (PALIZADA), por violación 449 numeral 1 incisos d) y artículo 3 párrafo 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y Artículo 4, numeral 1 y 2 de la Ley de Instituciones y procedimientos electorales del Estado de Campeche"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/084/2024. El 9 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/115/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/82/2024, el 20 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió la sentencia en donde se declaran existentes las infracciones atribuidas al candidato por lo que se le impone la sanción consistente en una amonestación pública.

**EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/085/2024.**

El 7 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra de la **"C. TATIANA RODRIGUEZ ROMERO, CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO IX POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES), por vulneración al artículo 209 en numeral 5 de la Ley General de Instituciones y procedimientos; y a los lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales emitidos por el Instituto Nacional Electoral"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/085/2024.

El 9 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/116/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se acumuló con el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/088/2024, se registró bajo el número de expediente TEEC/PES/24/2024, el 14 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió un acuerdo de diligencias para mejor proveer, el expediente se encuentra **en substanciación** por parte de la Asesoría Jurídica.

"Informe Anual de Actividades 2024".



#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/086/2024.

El 7 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra del **"C. ROBERTO HERRERA MAAS, actual presidente del H. Ayuntamiento de Dzibalché y candidato del Partido Movimiento Regional Nacional (MORENA) para la elección consecutiva por la Presidencia del H. Ayuntamiento de Dzibalché; a Cinthya del Carmen Chan Dzib actual Servidora Pública, directora de Bienestar y Desarrollo y quienes resulten responsables por violación al artículo 41, Base III Apartado C y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 449, inciso c), d) e) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/086/2024. El 9 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/117/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó sentencia bajo el número de expediente TEEC/PES/56/2024, el 12 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió la **sentencia** en donde se declaran inexistentes las infracciones denunciadas en contra del candidato y de la Directora de Bienestar y Desarrollo.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/087/2024.

El 14 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el **Lic. Erick Alejandro Reyes León**, Representante Propietario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), ante el Consejo General, en contra de **"EL ADMINISTRADOR DE LA PÁGINA DE FACEBOOK DENOMINADA "Morena la Esperanza de Campeche" Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR PROPAGANDA INDEBIDA"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/087/2024. El 21 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/126/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

La Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/194/2024, con fecha 14 de junio de 2024, en donde se declara la **incompetencia** para conocer del escrito de queja, interpuesta por el Lic. Erick Alejandro Reyes León, Representante Propietario del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), en contra de **"EL ADMINISTRADOR DE LA PÁGINA DE FACEBOOK DENOMINADA "Morena la Esperanza de Campeche" Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE POR PROPAGANDA INDEBIDA"** (sic); bajo el número de expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/087/2024.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/088/2024.

El 14 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por la **Licda. Yolanda Linares Villalpando**, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, ante el Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, en contra de la **"C. TATIANA RODRIGUEZ ROMERO, CANDIDATO A LA DIPUTACIÓN LOCAL POR EL DISTRITO IX POR EL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL (PES), por vulneración al artículo 143 quater del Reglamento de Fiscalización y violación al artículo 209 en su numeral 5 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y a los Lineamientos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda y mensajes electorales, emitidos por el Instituto Nacional Electoral"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/088/2024. El 21 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/125/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se acumuló con el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/088/2024, se registró bajo el número de expediente TEEC/PES/24/2024, el 14 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió un acuerdo de diligencias para mejor proveer, el expediente se encuentra **en substanciación** por parte de la Asesoría Jurídica.

"Informe Anual de Actividades 2024".



#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/089/2024.

El 14 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General,

presentado en contra *del* “**C. ROBERTO HERRERA MAAS, actual presidente del H. Ayuntamiento de Dzibalché y otrora candidato a la elección consecutiva por violación al 394 fracción IX de la Ley de Instituciones y Procedimiento Electoral del Estado de Campeche**” (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/089/2024. El 21 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/127/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/86/2024, el 25 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió la sentencia en donde se determina la eficacia refleja en atención a los razonamientos vertidos en el considerando octavo de la presente sentencia.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/090/2024.

El 14 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra *del* “**Jorge Pérez Falconi, candidato por Morena a la diputación local del Distrito Electoral 09, con sede en Ciudad del Carmen, por promocionar su imagen y nombre, lo que actualiza actos anticipados de campaña**” (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/090/2024. El 21 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/121/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/49/2024, el 27 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió la sentencia en donde se declaran inexistentes las conductas denunciadas, se declara inexistente el uso indebido de recursos públicos.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/091/2024.

El 14 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra *de la* “**C. Layda Elena Sansores San Román, y Laura Sansores San Román, Por actos que vulneran el principio de imparcialidad y equidad en la contienda electoral y uso indebido de recurso público**” (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/091/2024. El 21 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/129/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/101/2024, el 11 de octubre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió la sentencia en donde se declaran inexistentes las infracciones denunciadas.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/092/2024.

El 14 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra *de la* “**C. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, actual presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Campeche, por la violación al artículo 41, Base III Apartado C y 134 de la**



**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 449, inciso c), d), e) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales” (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/092/2024. El 21 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/130/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.**

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/50/2024, el 26 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió la sentencia en donde se declara inexistente el hecho denunciado.

#### **EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/093/2024.**

El 14 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por la C. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General, presentado en contra de la **“C. Ana Laura Alayola Vargas, por su propio y personal derecho, en contra del candidato C. Paul Alfredo Arce Ontiveros, candidato a diputado por el distrito local 1, así como en contra del Partido Político Movimiento Ciudadano” (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/093/2024. El 21 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/131/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.**

La Junta General Ejecutiva, mediante el Acuerdo JGE/334/2024, aprobó la **incompetencia** y el desechamiento de la queja, con fecha 15 de agosto de 2024.

#### **EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/094/2024.**

El 15 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el **Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General, **“EN CONTRA DEL SERVIDOR PÚBLICO ROBERTO HERRERA MAAS, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE DIZITBALCHÉ, y del PARTIDO POLÍTICO MORENA, por Culpa In Vigilando, por hechos que constituyen VIOLACIONES A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, EQUIDAD E IMPARCIALIDAD Y ACUDIR A ACTOS PROSELITISTAS EN DÍAS HÁBILES, y demás faltas o infracciones electorales que resulten, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche y por la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche” (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/094/2024. El 21 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/132/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.**

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/76/2024, el 2 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió la sentencia en donde se declara existentes las conductas relacionadas con la asistencia del presidente a un evento proselitista.

#### **EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/095/2024.**

El 15 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por la **Abg. María José Cervantes Vázquez** Representante Suplente de Morena, ante el Consejo General en contra de **“Landy Margarita Berzunza Novelo, por las violaciones a la normatividad electoral en que ha incurrido” (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/095/2024. El 21 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/133/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.**

“Informe Anual de Actividades 2024”



Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/46/2024, el 21 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió la sentencia en donde se declara inexistentes los hechos denunciados.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/096/2024.

El 17 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Carlos Augusto Cab Quen, en contra de *"Ricardo Miguel Medina Farfán, diputado local y el partido Revolucionario Institucional por violación a los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral, propaganda personalizada, uso de recursos públicos con fines electorales, así como la culpa in vigilando"* (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/096/2024. El 27 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/135/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/59/2024, el 27 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió la sentencia en donde se declara inexistentes las conductas denunciadas.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/097/2024.

El 17 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Carlos Augusto Cab Quen, en contra de *"Ricardo Miguel Medina Farfán y el partido Revolucionario Institucional"* (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/097/2024. El 27 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/136/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/27/2024, el 12 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió la sentencia en donde se determina la existencia de la infracción atribuida al Candidato, se declara inexistente la falta al deber de cuidado, atribuida al Partido.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/098/2024.

El 17 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el **Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General, en contra de *"GUILLERMO MANUEL NOVELO OREZA, PARTIDO POLÍTICO PARTIDO DEL TRABAJO (PT), PARTIDO POLÍTICO MORENA y quienes resulten responsable, por hechos que constituyen VIOLACIONES A LAS REGLAS DE COLOCACIÓN DE PROPAGANDA, y demás faltas o infracciones electorales que resulten, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche y por la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche"* (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/098/2024. El 27 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/137/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/95/2024, el 9 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió la sentencia en donde se declara inexistentes las infracciones denunciadas.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/099/2024.

El 17 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el **C. Pedro Estrada Córdova**, en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de *"Alejandra Balbina Hidalgo Zavala... por los diversos*

Handwritten marks: a blue '4' at the top right, a blue vertical line with a hook at the bottom right, and a blue signature-like mark below it.



actos anticipados de campaña, promoción personalizada y uso de propaganda electoral en medios diversos a los de radio y televisión en el Estado de Campeche”,” (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/099/2024. El 27 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/138/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/70/2024, el 13 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió la sentencia en donde se declara inexistentes las violaciones atribuidas a la Diputada.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/100/2024.

El 17 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el Lic. Pedro Estrada Córdova en contra del “C. Pablo Gutiérrez Lazarus, en su calidad de Presidente Municipal de Ciudad del Carmen, Campeche, por violaciones a los artículos 108 Primer y tercer párrafo y 134 Constitucionales y artículo 17 de los lineamientos en materia electoral” (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/100/2024. El 27 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/139/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/30/2024, el 9 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió la sentencia en donde se declara existentes las conductas denunciadas.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/101/2024.

El 17 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el Lic. Pedro Estrada Córdova en contra del “C. JAMILÉ MOGUEL COYOC candidata a la alcaldía del H. Ayuntamiento de Campeche por el partido morena; y a las y los CC. FABRICIO FERNANDO PÉREZ MENDOZA, candidato a la diputación local por el distrito 1; C. ANA MARÍA LÓPEZ HERNÁNDEZ candidata a la Diputación del Distrito 2; C. ANA ALICIA MEX SOBERANIS candidata a la Diputación del Distrito 3; C. GUILLERMO MANUEL NOVELO OREZA candidato a la Diputación del Distrito 4; C. JOSÉ ANTONIO JIMÉNEZ GUTIÉRREZ candidato a la Diputación del Distrito 5; C. NAYELI DE LOS ÁNGELES HEREDIA CAAMAL candidata a la Diputación del Distrito 6; y el C. OMAR ALBERTO TALANGO CERVANTES candidato a la Diputación del distrito 7 por morena y la coalición SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE (MORENA, PT Y PVEM) por violación a la normatividad de propaganda electoral y al principio de equidad en la contienda” (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/101/2024. El 27 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/140/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

La Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo JGE/251/2024, aprobó el **desechamiento de la queja** con fecha 22 de julio de 2024.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/102/2024.

El 17 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el Lic. Pedro Estrada Córdova en contra del “Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora del Estado de Campeche, Jamile Moguel Coyoc, Candidata al Ayuntamiento de Campeche por MORENA, el partido MORENA y quien o quienes resulten responsables, por los diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como uso indebido de recursos públicos en vulneración al artículo 42 y 134 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y demás preceptos aplicables” (sic), por lo que se

“Informe Anual de Actividades 2024”.



integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/102/2024. El 27 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/141/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

El 5 de agosto de 2024, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/299/2024 de Admisión y Acumulación de los expedientillos IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/102/2024 y IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/145/2024.

Se obtuvo el número de expediente TEEC/PES/65/2024, el 30 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió la **sentencia**, en donde se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas se declara la existencia de la infracción consistente en inequidad de la contienda atribuida al partido, por lo que se le impone una amonestación pública.

#### **EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/103/2024.**

El 19 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por la Abg. María José Cervantes Vázquez Representante Suplente de Morena, ante el Consejo General del en contra de "C. Johnny Alejandro Heredia Itza, en su calidad de candidato a la presidencia del municipio de Champotón por la Coalición Fuerza y Corazón por Campeche, por la utilización de símbolos religiosos en su propaganda electoral" (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/103/2024. El 27 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/142/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

La Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo JGE/252/2024, aprobó el **desechamiento de la queja** con fecha 22 de julio de 2024.

#### **EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/104/2024.**

El 20 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por la Abg. María José Cervantes Vázquez, Representante Suplente del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) ante el Consejo General, en contra de "RICARDO MIGUEL MEDINA FARFAN, DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO LOCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. ...EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR CULPA IN VIGILANDO...EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA" (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/104/2024. El 27 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/143/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/84/2024, el 19 de noviembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió la sentencia en donde se declara inexistentes las violaciones denunciadas.

#### **EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/105/2024.**

El 20 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el **Lic. Pedro Estrada Córdova, en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del "C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, por violaciones a los artículos 108 Primer y Tercer párrafo y 134 Constitucionales y artículo 17 de los lineamientos en materia electoral"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/105/2024. El 27 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/144/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/23/2024, el 6 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió la sentencia en donde se declara inexistentes las conductas denunciadas.

"Informe Anual de Actividades 2024".



#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/106/2024.

El 20 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el **Lic. Pedro Estrada Córdova, en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del "C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, por violaciones a los artículos 108 PRIMER Y TERCER PÁRRAFO Y 104 CONSTITUCIONALES Y ARTICULO 17 DE LOS LINEAMIENTOS EN MATERIA ELECTORAL"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/106/2024. El 27 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/145/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se acumuló con el IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/121/2024, bajo el número de expediente TEEC/PES/60/2024, el 23 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó la **sentencia** en donde se declara inexistentes las infracciones denunciadas.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/107/2024.

El 20 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el **Lic. Pedro Estrada Córdova, en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "ALBERTO EMIR ARANDA TELLEZ, ACTUAL COMISARIO DE ISLA AGUADA, PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN Y OTRORA CANDIDATO A LA RELECCIÓN DE DICHO CARGO POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE" Y GLADYS SOFIA RIVERA LÓPEZ, OTRORA CANDIDATA A LA DIPUTACIÓN DEL DISTRITO 12 POR LA COALICIÓN "SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/107/2024. El 27 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/146/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/93/2024, el 11 de octubre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió la sentencia en donde se declara inexistentes las violaciones denunciadas, se declara la existencia de la promoción personalizada atribuida a la candidata, por lo que se le impone la sanción consistente en una amonestación pública.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/108/2024.

El 20 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el **Lic. Pedro Estrada Córdova, en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "ANGÉLICA PATRICIA HERRERA CANUL candidata a la Sindicatura de la planilla a la Junta Municipal de Sabancuy por morena y la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Campeche" por violación a la normatividad de propaganda electoral y al principio de equidad en la contienda"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/108/2024. El 27 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/147/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

La Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo JGE/340/2024, aprobó el **desechamiento de la queja** con fecha 19 de agosto de 2024.

"Informe Anual de Actividades 2024".



#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/109/2024.

El 20 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja firmado por el **Lic. Pedro Estrada Córdova, en su carácter de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche**, en contra de "ROBERTO HERRERA MASS, POR ACTOS QUE VULNERAN AL ARTÍCULO 134 CONSTITUCIONAL Y 394 FRACCIÓN IX DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTO ELECTORALES Y LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA ELECTORAL" (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/109/2024. El 27 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/148/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/66/2024, el 30 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió la sentencia en donde se declara inexistentes los hechos denunciados.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/110/2024.

El 21 de mayo de 2024, a las 13:31 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de fecha 21 de mayo de 2024, presentado por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, en su calidad de Representante Propietario del Partido Encuentro Solidario Campeche, ante el Consejo General, en contra de "José Alvarado Sánchez" (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/110/2024. El 23 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/134/2024, mediante el cual declaró la **incompetencia** para conocer de la queja, interpuesta presentado por el C. Ergi Daniel Peña Maciel, bajo el número de expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/110/2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/111/2024.

El 22 de mayo de 2024, a las 13:00 de 2024, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja, presentado por el C. Juan Carlos Hernández Rath, en su calidad de Candidato a Presidente Municipal de Escárcega, Campeche, registrado por el Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), en contra de "Ramón Rebolledo Góngora, del perfil de Facebook "Ramón Rebolledo (Juan José)" y quien resulte responsable, por actos que constituyen la violación a las normas sobre propaganda electoral" (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/111/2024. El 27 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/149/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

La Junta General Ejecutiva, acordó mediante el Acuerdo JGE/256/2024, de fecha 25 de julio de 2024, el **desechamiento de la queja**.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/112/2024.

El 22 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja firmado por el **C. Juan Carlos Hernández Rath, en contra de "DE QUIEN ADMINISTRE LA CUENTA DE FACEBOOK "La NETA TIME Escárcega, periodismo ciudadano" y quien resulte responsable por actos que constituyen la violación a las normas sobre propaganda electoral"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/111/2024. El 27 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/150/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

La Junta General Ejecutiva, acordó mediante el Acuerdo JGE/257/2024, de fecha 25 de julio de 2024, el **desechamiento de la queja**.

"Informe Anual de Actividades 2024".

4  
Gm



#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/113/2024.

El 22 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el **C. Juan Carlos Hernández Rath**, en contra de **“PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO y de su candidata a la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Escárcega, Campeche LOURDES THAILY SALA GOMEZ, por actos que constituyes la violación a diversas disposiciones legales”** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/113/2024. El 27 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/151/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/110/2024, el 27 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió la sentencia en donde se declara inexistente la violación al interés superior de la niña, niño y adolescente en propaganda político-electoral y por falta al deber de cuidado atribuida al Partido Movimiento Ciudadano.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/114/2024.

El 22 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por la LIC. MARÍA JOSÉ CERVANTES VÁZQUEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, con asunto **“SE INTERPONE QUEJA POR LA INTERVENCIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS EN ACTOS PROSELITISTAS, USO INDEBIDO DE RECURSOS PÚBLICOS Y OMISIÓN AL DEBER DE GARANTIZAR LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD E IMPARCIALIDAD DERIVADO DEL ARTICULO 134 CONSTITUCIONAL”** en contra de **“RICARDO MIGUEL MEDINA FARFÁN DIPUTADO DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE, ASÍ COMO A LOS PARTIDOS POLITICOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA POR CULPA IN VIGILANDO”** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/114/2024. El 27 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/152/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se acumuló con el IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/131/2024, bajo el número de expediente TEEC/PES/37/2024, el 12 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó la **sentencia** en donde se declara inexistentes las infracciones denunciadas.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/115/2024.

El 22 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el Lic. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de la **“C. JOSE ANTONIO JIMENEZ GUTIERREZ POR ACTOS PROSELITISTAS, PROMOCIÓN PERSONALIZADA Y USO DE RECURSOS PÚBLICOS”** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/115/2024. El 27 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/153/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/36/2024, el 5 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió la sentencia en donde se declara inexistentes las violaciones denunciadas.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/116/2024.

El 22 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el Lic. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de la **“C. PABLO**

“Informe Anual de Actividades 2024”.

A  
Gm



GUTIERREZ LAZARUS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DEL CARMEN, por violaciones a los artículos 106 primer y tercer párrafo y 134 Constitucionales y artículo 17 de los lineamientos en materia electoral" (*sic*), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/116/2024. El 27 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/154/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó sentencia bajo el número de expediente TEEC/PES/87/2024, el 30 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió la **sentencia** en donde se declara inexistentes las violaciones a la normatividad electoral señalada por el promovente.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/117/2024.

El 23 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, Representante del PRI ante el Consejo General, en contra del "C. Tatiana Rodríguez Romero, Candidata a la Diputación Local por el Distrito 9, Partido Encuentro Solidario y contra quienes resulten responsables **por hechos que constituyen RETIRO IRREGULAR DE PROPAGANDA ELECTORAL, y demás faltas o infracciones electorales que resulten.**" (*sic*), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/117/2024. El 27 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/155/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

La Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo JGE/341/2024, aprobó el **desechamiento de la queja**, con fecha 19 de agosto de 2024.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/118/2024.

El 22 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Carlos Augusto Cab Quen en contra del "C. Ricardo Miguel Medina Farfán y el Partido Revolucionario Institucional." (*sic*), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/118/2024. El 27 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/154/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/81/2024, el 25 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió la sentencia en donde se declara inexistentes las violaciones denunciadas.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/119/2024.

El 23 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Carlos Augusto Cab Quen en contra del "C. Aldo Román Contreras Uc y el Partido Movimiento Ciudadano" (*sic*), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/119/2024. El 27 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/157/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/88/2024, el 6 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió la sentencia en donde se declara existente la afectación al interés superior de la niñez, Se impone sanción consistente en amonestación pública. Se declara existente la falta de deber de cuidado del Partido Político Movimiento Ciudadano, se le impone multa de 30 UMA.

H  
Gm



#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/120/2024.

El 23 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Carlos Augusto Cab Quen en contra del "C. Aldo Román Contreras Uc y el Partido Movimiento Ciudadano" (*sic*), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/120/2024. El 27 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/158/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se dictó **sentencia** bajo el número de expediente TEEC/PES/114/2024, el 11 de diciembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió la sentencia en donde se declaran inexistentes las infracciones denunciadas.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/121/2024.

El 23 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Revolucionario Institucional, ante el Consejo General, en contra de "PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, Candidato a la Presidencia Municipal del Carmen por la Coalición "Sigamos Haciendo Historia En Campeche" integrada por el Partido Político Morena, el Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de Campeche y quienes resulten responsables, por hechos que constituyen VIOLACIONES A LAS REGLAS DE COLOCACIÓN DE PROPAGANDA, a los partidos integrantes de la referida Coalición por Culpa In Vigilando, y demás faltas o infracciones electorales que resulten, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche y por la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (*sic*), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/121/2024. El 27 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/159/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se acumuló con el IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/106/2024, bajo el número de expediente TEEC/PES/60/2024, el 23 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó la sentencia en donde se declara inexistentes las infracciones denunciadas.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/122/2024.

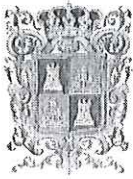
El 24 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el **Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo**, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del IEEC, en contra de "**ALEX GUZMAN PERALTA, Primer Regidor del H. Ayuntamiento del Municipio de Palizada, Campeche, por hechos que constituyen Violaciones a los principios de neutralidad, imparcialidad y equidad en la contienda así como Actos Anticipados de Precampaña, Campaña, y demás faltas o infracciones electorales que resulten...**" (*sic*), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/122/2024. El 30 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/163/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se le asignó el número de expediente TEEC/PES/99/2024, el 26 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió un Acuerdo de diligencias de mejor proveer, se encuentra **en substanciación** de Asesoría Jurídica.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/123/2024.

El 24 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el **Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo**, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del IEEC, en contra de "**DEL SERVIDOR PÚBLICO ROBERTO HERRERA MAAS, PRESIDENTE DEL H. AYUNTAMIENTO DEL**

"Informe Anual de Actividades 2024".



**MUNICIPIO DE DZITBALCHE, y del PARTIDO POLÍTICO MORENA, por Culpa In Vigilando, por hechos que constituyen VIOLACIONES A LOS PRINCIPIOS DE NEUTRALIDAD, EQUIDAD E IMPARCIALIDAD, DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES DE GOBIERNO DURANTE EL TIEMPO DE CAMPAÑAS ELECTORALES...**" (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/123/2024. El 30 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/164/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se obtuvo el número de expediente TEEC/PES/38/2024, el 17 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, aprobó la **sentencia** que determina la inexistencia de las infracciones denunciadas.

#### **EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/124/2024.**

El 24 de mayo de 2024, a las 17:14 horas, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja de fecha 24 de mayo de 2024, signado por el Lic. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano, en contra de "**PABLO GUTIERREZ LAZARUS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, por violaciones a los artículos 108 Primer y tercer párrafo y 134 Constitucionales y artículo 17 de los lineamientos en materia electoral**". (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/124/2024. El 30 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/165/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

La Junta General Ejecutiva, mediante Acuerdo JGE/217/2024, con fecha 2 de julio de 2024, **desechó** el escrito de queja interpuesto por el Lic. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, en contra del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, bajo el número de expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/124/2024; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

#### **EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/125/2024.**

El 24 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el Lic. **Pedro Estrada Córdova, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, en contra de la C. CLAUDETH SARRICOLEA CASTILLEJO candidata a la alcaldía del H. Ayuntamiento de Champotón por el partido morena y al C. EDWARD CEBALLOS ALEJANDRE DIRECTOR DE INSTITUTO DE PESCA y ACUACULTURA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE, por violación al artículo 41, Base III Apartado C y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 449, inciso c), d), e) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**" (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/125/2024. El 30 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/166/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se le asignó el número de expediente TEEC/PES/38/2024, el 17 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó la **sentencia** que determina la inexistencia de las infracciones denunciadas.

#### **EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/126/2024.**

El 24 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el Lic. **Pedro Estrada Córdova, representante propietario del Partido Movimiento Ciudadano, en contra del C. Pablo Gutiérrez Lazarus, por violaciones a los artículos 108 Primer y tercer párrafo y 134 Constitucionales y artículo 17 de los lineamientos en materia electoral, así como al artículo 394, Fracción IX, Inciso c, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche**" (sic), por lo que se integró el expediente

Handwritten blue ink marks on the right margin, including a large '4' at the top, a vertical line, and a signature-like scribble.



IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/126/2024. El 30 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/167/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se le asignó el número de expediente TEEC/PES/117/2024, el 30 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó la **sentencia** que determina la inexistencia de las infracciones denunciadas.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/127/2024.

El 24 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el **Lic. Pedro Estrada Córdova en contra de Silvestre Lemus, Juan Hernández Rath, por actos que vulneran al artículo 134 y 41 de la constitución política de los estados unidos mexicanos y los principios de equidad en la contienda electoral” (sic)**, por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/127/2024. El 30 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/168/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se le asignó el número de expediente TEEC/PES/108/2024, el 10 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó la **sentencia** que determina la inexistencia de las infracciones denunciadas.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/128/2024.

El 25 de mayo de 2024, a las 13:00 horas, la Oficialía Electoral recibió el escrito de queja de fecha 23 de mayo de 2024, presentado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de “IGNACIO JOSÉ MUÑOZ HERNÁNDEZ, Candidato a la Diputación por el Distrito Local 02 por el Partido Movimiento Ciudadano y quienes resulten responsables, por hechos que constituyen VULNERACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR, EN LA VERTIENTE DE VULNERACIÓN AL DERECHO A LA INTIMIDAD DE MENORES DE EDAD EN PROPAGANDA POLÍTICO ELECTORAL, y al Partido Movimiento Ciudadano por Culpa In Vigilando, así como por los demás faltas o infracciones electorales que resulten, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche y por la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche” (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/128/2024. El 30 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/169/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se le asignó el número de expediente TEEC/PES/92/2024, el 11 de diciembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó la **sentencia** que declara la existencia de la afectación al interés superior de la niñez por la conducta atribuida al otrora candidato, por lo que se le impone una sanción consistente en amonestación pública, se declara la existencia de la falta al deber de cuidado atribuida al Partido Movimiento Ciudadano, por la omisión de observar el cumplimiento de la obligación legal relativa a permitir la exposición de imágenes de niñas y niños.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/129/2024.

El 24 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el **Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra del “LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y ELISA MARÍA HERNANDEZ ROMERO EN SU CARÁCTER DE TITULAR DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES” (sic)**, por lo

“Informe Anual de Actividades 2024”.

H  
G  
GM  
D



que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/129/2024. El 30 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/171/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se le asignó el número de expediente TEEC/PES/57/2024, el 23 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó la **sentencia** que determina la inexistencia de la infracción.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/130/2024.

El 28 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el **Lic. Pedro Estrada Córdova, Representante Propietario de Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "BISMARCK RICHAUD CORAL, Director del Instituto Tecnológico de Champotón, y de las candidatas Alejandra Balbina Hidalgo Zavala; Claudeth Sarricolea Castillejo; Martina Kantún Can; Gabriela Basto y el candidato a la senaduría de la República Aníbal Ostoa Ortega, todos del partido MORENA y quien o quienes resulten responsables, por los diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, así como uso indebido de recursos públicos en vulneración al artículo 42 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos..." (sic)**, por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/130/2024. El 1 de junio de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/172/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

La Junta General Ejecutiva **desechó** mediante Acuerdo JGE/374/2024, en reunión de trabajo celebrada el 27 de agosto de 2024.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/131/2024.

El 29 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el C. Carlos Augusto Cab Quen, por su propio y personal derecho como ciudadano del Estado de Campeche, en contra del "C. Ricardo Miguel Medina Farfán y el Partido Revolucionario Institucional..." (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/114/2024. El 1 de junio de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/173/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se acumuló con el IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/114/2024, bajo el número de expediente TEEC/PES/37/2024, el 12 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó la **sentencia** en donde se declara inexistentes las infracciones denunciadas.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/132/2024.

El 29 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el **C. Carlos Augusto Cab Quen, en contra del "C. Aldo Román Contreras Uc y el Partido Movimiento Ciudadano"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/132/2024. El 1 de junio de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/174/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se le asignó el número de expediente TEEC/PES/105/2024, el 10 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó la **sentencia** que determina la inexistencia de las infracciones denunciadas.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/133/2024.

El 24 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el **Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, en contra del "C.**

"Informe Anual de Actividades 2024".

H  
G  
B



**Layda Elena Sansores San Román y quienes resulten responsables, por hechos que constituyen violaciones a los principios de neutralidad e imparcialidad, así como violaciones al modelo constitucional de comunicación política” (sic)**, por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/133/2024. El 1 de junio de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/175/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se le asignó el número de expediente TEEC/PES/122/2024, el 19 de noviembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó la **sentencia** que determina que son inexistentes las infracciones denunciadas.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/134/2024.

El 31 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el **C. Juan Carlos Hernández Rath, en contra del administrador de Facebook de la página “movimiento ciudadano Escárcega y quien resulte responsable, por actos que constituyen la violación a las normas sobre propaganda electoral” (sic)**, por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/134/2024. El 6 de junio de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/177/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

La Junta General Ejecutiva, mediante el Acuerdo JGE/371/2024, aprobó el desechamiento de la queja por **incompetencia**, con fecha 25 de agosto de 2024.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/135/2024.

El 31 de mayo de 2024, se recibió el escrito de queja signado por la LIC. MARÍA JOSÉ CERVANTES VÁZQUEZ, REPRESENTANTE SUPLENTE ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO

DE CAMPECHE, **en contra del “Paul Alfredo Arce Ontiveros, en su calidad de candidato a la elección consecutiva del Distrito Electoral 01, por difundir propaganda electoral durante la veda electoral” (sic)**, por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/135/2024. El 6 de junio de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/178/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se le asignó el número de expediente TEEC/PES/98/2024, el 9 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó la **sentencia** que determina la inexistente la infracción denunciada.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/136/2024.

El 1 de junio de 2024, a las 15:36 horas, la Oficialía Electoral, recepcionó el escrito de queja de la misma fecha, presentado por la C. Mildred Guadalupe Hernández Ríos, en su carácter de presidenta de la casilla No.37, en contra de la “Sra. Darling Guadalupe Gómez Caamal” (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/136/2024. El 6 de junio de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/186/2024, mediante el cual se declara la **incompetencia para conocer del escrito de queja**, interpuesta por la C. Mildred Guadalupe Hernández Ríos, en su carácter de Presidenta de la casilla No. 37, en contra de la “Sra. Darling Guadalupe Gómez Caamal” (sic); bajo el número de expedientillo IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/136/2024.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/137/2024.

El 1 de junio de 2024, se recibió el escrito de queja signado por la C. Lizet Ariana Zapata Cruz, en su carácter de representante suplente del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), ante el Consejo Distrital

“Informe Anual de Actividades 2024”.



Electoral Número VII con sede en Tenabo, en contra de "**los C. MARIA CAMILA MENA DZUL, en su calidad de candidato a Presidente del H. Ayuntamiento de Tenabo y JAIRO ROMÁN CHAN MENA en su calidad de candidato por principio de representación proporcional del H. Ayuntamiento de Tenabo, ambos del Partido Revolucionario Institucional**" (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/137/2024. El 6 de junio de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/179/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se le asignó el número de expediente TEEC/PES/71/2024, el 28 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó la **sentencia** que determina que son inexistentes los hechos denunciados.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/138/2024.

El 1 de junio de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el Lic. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano en contra "**del C. ELIDIER CONTRERAS CIENFUEGOS, EN SU CALIDAD DE SUBSECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN, CAMPECHE, PARTIDO POLÍTICO MORENA (MOVIMIENTO DE REGENERACIÓN NACIONAL), por violaciones a los artículos 108 Primer y tercer párrafo y 134 Constitucionales, artículo 89 fracción II de la Constitución política del Estado de Campeche y artículo 17 de los lineamientos en materia electoral**" (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/138/2024. El 6 de junio de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/180/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se le asignó el número de expediente TEEC/PES/39/2024, el 5 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó la **sentencia** que declara inexistentes las infracciones denunciadas.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/139/2024.

El 1 de junio de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el Lic. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano en contra "**del C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, por violaciones a los artículos 108 Primer y tercer párrafo y 134 Constitucionales y artículo 17 de los lineamientos en materia electoral**" (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/139/2024.

El 6 de junio de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/181/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se le asignó el número de expediente TEEC/PES/79/2024, el 30 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó la **sentencia** que declara inexistentes las infracciones denunciadas.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/140/2024.

El 1 de junio de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el Lic. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano en contra "**del C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE**" (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/140/2024. El 6 de junio de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/182/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

H  
Gm  
g



Se le asignó el número de expediente TEEC/PES/102/2024, el 17 de enero de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, emitió un **Acuerdo para fijar fecha y hora de sesión pública, para el 21 de enero a las 13:00 horas.**

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/141/2024.

El 1 de junio de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el Lic. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano en contra **"del Partido Movimiento de Regeneración Nacional por violación al artículo 251 fracción 3 y 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, a la normatividad de propaganda electoral y al principio de equidad en la contienda"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/141/2024. El 6 de junio de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/183/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se le asignó el número de expediente TEEC/PES/79/2024, el 30 de agosto de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó la **sentencia** que declara inexistentes las infracciones denunciadas.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/142/2024.

El 1 de junio de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el Lic. Pedro Estrada Córdova, en su calidad de Representante Propietario del Partido Político Movimiento Ciudadano en contra **"del C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, por Violaciones a los artículos 108 Primer y tercer párrafo y 134 Constitucionales y artículo 17 de los lineamientos en materia electoral"** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/142/2024. El 6 de junio de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/184/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se le asignó el número de expediente TEEC/PES/96/2024, el 9 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó la **sentencia** que declara inexistentes las violaciones a la normatividad electoral.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/143/2024.

El 2 de junio de 2024, se recibió el escrito de queja signado por el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "JAMILE ELIZABETH MOGUEL COYOC, Candidata a la Presidencia Municipal de Campeche por la coalición "Sigamos Haciendo Historia en Campeche", integrada por el Partido Político Morena, el Partido del Trabajo y el Partido Verde Ecologista de Campeche, los portales de noticias TU NOTICIA CAMPECHE, EL PERIODISTA "ESCANDALO", ENTRE MURALLAS, Y HECHO EN CAMPECHE EN VIVO y quienes resulten responsables, por hechos que constituyen VIOLACIONES A LA LEGISLACIÓN ELECTORAL POR DIFUSIÓN DE RESULTADOS DE ENCUESTAS Y SONDEOS DE OPINIÓN PREVIO AL HORARIO DE CIERRE DE CASILLAS y, en el caso de los partidos integrantes de la referida Coalición por culpa in Vigilando, y demás faltas o infracciones electorales que resulten, establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche y por la Ley Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/143/2024. El 6 de junio de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/185/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

La Junta General Ejecutiva mediante el Acuerdo JGE/354/2024, aprobó el **desechamiento de la queja** y su reencauzamiento, con fecha 21 de agosto de 2024.

"Informe Anual de Actividades 2024".



#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/144/2024.

El 10 de junio de 2024, se recibió el escrito de queja firmado por dato protegido en contra **“Eliseo Fernández Montufar, Mónica Fernández Montufar y Biby Karen Rabelo de la Torre por violaciones al derecho de votar, en su vertiente del sufragio informado y razonado”** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/144/2024. El 20 de junio de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/198/2024, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja.

Se le asignó el número de expediente TEEC/PES/109/2024, el 30 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó la **sentencia en la que sobresee** el procedimiento especial sancionador.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/145/2024.

El 26 de junio de 2024, se recibió en el Sistema de notificaciones SIVOPLE, en la Unidad de Vinculación con el Instituto Nacional del IEEC, el Oficio INE/UTF/DRN/30598/2024, mediante el cual se remite el escrito de Queja de fecha 15 de mayo de 2024, firmado por el Lic. Francisco Javier Morales Dzul, en su calidad de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Consejo Local del INE en el estado de Campeche, en contra de la “C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, Jamile Elizabeth Moguel Coyoc, Candidata a la Presidencia Municipal de Campeche por la Coalición Electoral Parcial Local “SIGAMOS HACIENDO HISTORIA EN CAMPECHE” conformada por el Partido Político Morena, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México, contra los propios partidos citados que conforman la referida Coalición local por Culpa In Vigilando, y contra quienes resulten responsables” (sic), dentro del Expediente INE/Q-COF-UTF/1582/2024/CAMP, dirigido al Mtro. Juan Carlos Mena Zapata, Consejero Presidente del IEEC, firmado por el Encargado de Despacho de la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/145/2024. El 8 de julio de 2024, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/224/2024, por el cual se da cuenta del escrito de queja.

El 5 de agosto de 2024, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/299/2024 de Admisión y Acumulación de los expedientillos IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/102/2024 y IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/145/2024.

Se obtuvo el número de expediente TEEC/PES/65/2024, el 30 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó la **sentencia**, en donde se determina la inexistencia de las infracciones denunciadas se declara la existencia de la infracción consistente en inequidad de la contienda atribuida al partido, por lo que se le impone una amonestación pública.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/146/2024.

Se recibió el escrito de queja firmado por Ex Oficio en contra **“Marcelo Chan Euan, Candidato del Partido Morena, a la Junta Municipal de Ukum, Municipio de Hopolchén, por presunta violación al interés superior de la niñez”** (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/146/2024. El 16 de agosto de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/335/2024, mediante el cual dio cuenta de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral local, en el expediente TEEC/PES/26/2024.

Se le asignó el número de expediente TEEC/PES/100/2024, el 6 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó la **sentencia** en la que se declara la existencia de la afectación al interés superior de la niñez, se le impone la sanción consistente en una amonestación pública.



#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/147/2024.

Se recibió el escrito de queja signado por Ex Officio en contra "**José Hernández Cruz, Otrora candidato a la diputación local por el principio de mayoría relativa del distrito electoral 13, por la coalición "Fuerza y Corazón por Campeche" del Partido Revolucionario Institucional, por presunta violación al interés superior de la niñez**" (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/147/2024. El 16 de agosto de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/336/2024, mediante el cual dio cuenta de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral local, en el expediente TEEC/PES/35/2024.

Se le asignó el número de expediente TEEC/PES/111/2024, el 26 de noviembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó la **sentencia** en la que se declara la existencia de la afectación al interés superior de la niñez, se le impone la sanción consistente en una amonestación pública.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/148/2024.

Se recibió el escrito de queja signado por Ex Officio en contra "**José Francisco Ocaña Ortega, Otrora candidato por el principio de mayoría relativa a la Diputación local por el distrito electoral 02, por la coalición "Fuerza y Corazón por Campeche" del Partido Revolucionario Institucional, por presunta violación al interés superior de la niñez**" (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/148/2024. El 21 de agosto de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/353/2024, mediante el cual dio cuenta de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral local, en el expediente TEEC/PES/17/2024.

Se le asignó el número de expediente TEEC/PES/123/2024, el 30 de septiembre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó la **sentencia** en la que se declara la existencia de la afectación al interés superior de la niñez, se le impone la sanción consistente en una amonestación pública.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/149/2024.

Se recibió el escrito de queja signado por Ex Officio en contra "**Rosa Verónica Ortiz Ek, Otrora candidata a la Diputación local por el distrito electoral 18, con sede en Hopolchén, por presunta violación al interés superior de la niñez**" (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/149/2024. El 27 de agosto de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/375/2024, mediante el cual dio cuenta de la sentencia emitida por el Tribunal Electoral local, en el expediente TEEC/PES/53/2024.

Se le asignó el número de expediente TEEC/PES/124/2024, el 3 de octubre de 2024, en donde el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó la **sentencia** en la que se declara la existencia de la afectación al interés superior de la niñez, se le impone la sanción consistente en una amonestación pública.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/150/2024

El 27 de agosto de 2024, a las 18:41 horas, la Oficialía Electoral, recepcionó el escrito de queja de fecha 27 de agosto de 2024, signado por la Lcda. María José Cervantes Vázquez, en representación del C. Erick Alejandro Reyes León, en contra del "Partido Movimiento Ciudadano por difusión de propaganda calumniosa" (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/150/2024.

La Junta General Ejecutiva **desechó** este Expediente, mediante Acuerdo JGE/383/2024, en reunión de trabajo celebrada el 3 de septiembre de 2024.

"Informe Anual de Actividades 2024".



#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/151/2024

El 27 de agosto de 2024, a las 20:52 horas, la Oficialía Electoral, recepcionó el escrito de queja de misma fecha, signado por la Lcda. María José Cervantes Vázquez, en su calidad de Representante Suplente del Partido Político Morena, ante el Consejo General, en contra del PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO CAMPECHE, EL ADMINISTRADOR DE LA PÁGINA DE LA RED SOCIAL FACEBOOK "Movimiento Ciudadano Campeche" Y EL C. DANIEL BARRERA PAVÓN EN SU CALIDAD DE COORDINADOR ESTATAL DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO CAMPECHE, POR PROPAGANDA CALUMNIOSA EN CONTRA DEL C. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL MORENA CAMPECHE Y DEL PARTIDO MORENA", (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/151/2024.

La Junta General Ejecutiva **desechó** este Expediente, mediante Acuerdo JGE/384/2024, en reunión de trabajo celebrada el 3 de septiembre de 2024.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/152/2024

El 28 de agosto de 2024, se recibió el escrito de queja signado por la C. Celia Fidelia Cruz Martin, ante el Consejo Municipal de Dzibalché, por la negativa de resolver el procedimiento sancionador" (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/152/2024.

La Junta General Ejecutiva **desechó** este Expediente, mediante Acuerdo JGE/390/2024, en reunión de trabajo celebrada el 4 de septiembre de 2024.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/153/2024

El 11 de noviembre de 2024, a las 16:13 horas, se remitió al correo electrónico de la Oficialía Electoral, el correo a nombre de coordinación jurídico electoral, acusado de recibido el día 12 de noviembre de 2024, mediante el cual presentó el escrito de queja, de fecha 11 de noviembre de 2024, signado por el C. Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, en su calidad de Representante Suplente de morena ante el Consejo General, en contra de la C. Biby Karen Rabelo de la Torre, en su calidad Presidenta del H. Ayuntamiento de Campeche, el C. Christian Iván Cervera Ganzo y del Partido Movimiento Ciudadano" (sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/EXPEDIENTILLO/153/2024.

La Junta General Ejecutiva **desechó** este Expediente, mediante Acuerdo JGE/415/2024, en reunión de trabajo celebrada el 20 de noviembre de 2024.

### PROCEDIMIENTOS ORDINARIOS SANCIONADORES (POS).

#### EXPEDIENTES 2024

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/001/2024

El 28 de noviembre de 2023, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja, de fecha 22 de noviembre de 2023, presentado por el C. Pedro Estrada Córdova en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General, en contra de "la C. Elisa Hernández Romero, en su calidad de Titular de la Secretaría de Bienestar del Estado de Campeche, por actos que constituyen violaciones a la normativa electoral y vulnera el principio de equidad en la contienda." (sic).

"Informe Anual de Actividades 2024".

H  
G  
A



El 27 de enero de 2024, la Junta General Ejecutiva, en reunión extraordinaria de trabajo, aprobó el Acuerdo JGE/007/2024, por el cual se dio cuenta del escrito de queja presentado por el C. Pedro Estrada Córdova en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General.

El 17 de septiembre de 2024, la Junta General Ejecutiva emitió la resolución respecto del procedimiento ordinario sancionador con número de expediente **IEEC/Q/POS/001/2024**, en cuyo resolutivo segundo se aprobó se someta a la consideración y aprobación del Consejo General, en una sesión que celebre.

El 24 de septiembre de 2024, el Consejo General mediante la resolución **CG/121/2024**, en donde se declararon inexistentes las infracciones denunciadas por el promovente.

#### **EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/002/2024**

El 12 de diciembre de 2023, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja, de fecha 12 de diciembre de 2023, presentado por la C. Isabel Delgado Olea y signado por el C. Pedro Estrada Córdova, quien se ostentó como representante propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General, **“EN CONTRA DEL C. PABLO GUTIÉRREZ LAZARUS, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN por actos que constituyen promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos”** (Sic).

El 19 de diciembre de 2023, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/095/2023, mediante el cual se dio cuenta del escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, quien se ostentó como representante propietario del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano, acreditado ante el Consejo General; asimismo, se reservó admitir y emplazar a las partes, a efecto de que la Junta General Ejecutiva de dicho Instituto, determine lo conducente; también, se instruyó a la Asesoría Jurídica para que analice los requisitos de la queja para que informe a la citada Junta, sobre la admisión o desechamiento del procedimiento interpuesto o lo que ha derecho convenga en el plazo que considere pertinente.

El 17 de septiembre de 2024, la Junta General Ejecutiva emitió la resolución respecto del procedimiento ordinario sancionador con número de expediente **IEEC/Q/POS/002/2024**, en cuyo resolutivo segundo se aprobó se someta a la consideración y aprobación del Consejo General, en una sesión que celebre.

El 24 de septiembre de 2024, el Consejo General mediante la resolución **CG/122/2024**, en donde se declararon inexistentes las infracciones denunciadas por la representación del partido.

#### **EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/003/2024**

El 21 de noviembre de 2024, se recibió el escrito de queja, signado por el C. Ángel Mizraim Valencia Jerónimo, Representante Suplente de Morena, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de la C. **“BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE EN CALIDAD PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE Y EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO POR CULPA IN VIGILANDO”** (sic).

El 12 de diciembre, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/416/2024, donde dio cuenta del escrito de queja. Este expediente se encuentra en substanciación por parte de la Asesoría Jurídica.

*"Informe Anual de Actividades 2024".*



## SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES 2023.

### EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/003/2023 Y ACUMULADO IEEC/Q/POS/005/2023.

El 1 de marzo de 2023, se recibió vía correo electrónico, el escrito de queja signado por el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante de morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del *"Partido Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, H. Ayuntamiento de Campeche, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral"* (Sic).

El 22 de marzo de 2023, se recibió el correo electrónico, a nombre del Partido Morena, mediante el cual recibió el escrito de queja signado por el C. Daniel de Jesús Us Dzul, en su calidad de representante suplente de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del *"Partido Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barreda Pavón, Luz De Los Ángeles Ortiz Gamboa, por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral"* (Sic).

El 7 de junio de 2023, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/044/2023 intitulado *"ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ACUMULACIÓN DE LAS QUEJAS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/POS/003/2023 E IEEC/Q/POS/005/2023"*, mediante el cual se acumularon los escritos de Queja interpuestos por los CC. Carlos Ramírez Cortez y Daniel de Jesús Us Dzul, en su calidad de representantes de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, respectivamente, por existir conexidad en los actos cuestionados y porque se encuentran estrechamente vinculados con la misma causa, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Quejas. por lo que se integró el expediente IEEC/Q/POS/003/2023 Y ACUMULADO IEEC/Q/POS/005/2023.

El 2 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó la **Resolución CG/110/2024**, declarando inexistentes las infracciones denunciadas por la representación del partido político Morena ante el Consejo General Instituto Electoral del Estado de Campeche en el expediente IEEC/Q/003/2023 y su Acumulado IEEC/Q/005/2023, en contra del partido Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón y Luz de los Ángeles Ortiz Gamboa, al no haberse acreditado que se hayan cometido violaciones a las normas sobre promoción personalizada y a los principios de equidad e imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral, como tampoco al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente proyecto de Resolución.

### EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/006/2023

El 12 de abril de 2023, la Oficialía Electoral, recibió el correo electrónico de [morena@ieec.org.mx](mailto:morena@ieec.org.mx), a nombre de Partido Movimiento de Regeneración Nacional, mismo que fue acusado de recibido el día 25 de abril de 2023, mediante el cual remitió el escrito de queja signado por el Lic. Daniel de Jesús Us Dzul en calidad de Representante suplente de morena ante el Consejo General, en contra "del dirigente de movimiento ciudadano el C. FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN, y el PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones

"Informe Anual de Actividades 2024".

Handwritten signature and initials in blue ink, including a large 'G' and 'M' and a smaller 'A' at the top right.



a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral" (sic).

El 4 de mayo de 2023, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/029/2023, por el que se dio cuenta de la queja presentada por el Lic. Daniel de Jesús Uc Dzul, en su calidad de representante de Morena e instruyó la notificación de los oficios SEJGE/168/2023, SEJGE/169/2023 y SEJGE/170/2023, dirigidos a la representación del partido político Morena, a la Oficialía Electoral y a la Asesoría Jurídica.

El 11 de marzo de 2024, la Junta General Ejecutiva, aprobó la Resolución JGE/035/2024, intitulado "RESOLUCIÓN QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/006/2023, FORMADO CON MOTIVO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR EL REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLITICO MORENA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DEL C. FRANCISCO DANIEL BARREDA PAVÓN, EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y QUIENES RESULTEN RESPONSABLES."; mediante la cual se declaran inexistentes las infracciones denunciadas por la Representación del Partido Político Morena ante el Consejo General y se declara la improcedencia de la Queja marcada con el número del expediente IEEC/Q/POS/006/2023.

El 22 de marzo de 2024, el Consejo General, mediante la **Resolución CG/040/2024**, resolvió que se declaran inexistentes las infracciones denunciadas por la Representación del Partido Político Morena ante el Consejo General Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del C. Francisco Daniel Barrera Pavón, Dirigente Estatal del Partido Político Movimiento Ciudadano, el C. Alexis Mena Dzul, el C. Diego Pacheco Ek y el Partido Político Movimiento Ciudadano, al no haberse acreditado que se hayan cometido violaciones a las normas sobre promoción personalizada y a los principios de equidad e Imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral, como tampoco al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente proyecto de Resolución.

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/007/2023.

El 12 de abril de 2023, la Oficialía Electoral, recibió el correo electrónico de [morena@ieec.org.mx](mailto:morena@ieec.org.mx), a nombre de Partido Movimiento de Regeneración Nacional, mismo que fue acusado de recibido el 25 de abril de 2023, mediante el cual remitió el escrito de queja signado por la Representación del Partido Político Morena ante el Consejo General, en contra de "Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral" (sic).

El 4 de mayo de 2023, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/030/2023, mediante el cual dio cuenta del escrito de queja signado por la Representación del Partido Político Morena ante el Consejo General, en contra de "Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral" (Sic).

El 11 de marzo de 2024, la Junta General Ejecutiva aprobó la Resolución JGE/036/2024 intitulada "RESOLUCIÓN QUE EMITE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO SANCIONADOR CON NÚMERO DE

"Informe Anual de Actividades 2024".



*EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/007/2023, FORMADO CON MOTIVO DE LA QUEJA INTERPUESTA POR LA REPRESENTACIÓN DEL PARTIDO POLÍTICO MORENA, ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN CONTRA DEL C. IAN IGNACIO VALLADARES MAC-GREGOR*".

El 22 de marzo de 2024, el Consejo General, mediante la **Resolución CG/041/2024**, resolvió que se declaran inexistentes las infracciones denunciadas por la Representación del Partido Político Morena ante el Consejo General Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del C. Ian Ignacio Valladares Mac-Gregor, al no haberse acreditado que se hayan cometido violaciones a las normas sobre promoción personalizada y a los principios de equidad e imparcialidad, principio de transparencia y honradez en el ejercicio de sus recursos económicos, así como la campaña anticipada de la propaganda Política-Electoral, como tampoco al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

#### **EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/010/2023.**

El 28 de abril de 2023, la Oficialía Electoral, recibió el correo electrónico, a nombre de ISABEL DELGADO, mismo que fue acusado de recibido el 2 de mayo de 2023, mediante el cual remitió el escrito de queja signado por el C. Pedro Estrada Córdova, en su carácter de representante ante el Consejo General del Partido Político Nacional Movimiento Ciudadano en contra del "C. Erick Alejandro Reyes León quien se ostenta como dirigente estatal del Partido Movimiento Regeneración Nacional (MORENA) de Campeche, así como la ciudadana Minerva Citlalli Hernández Mora, en su calidad de Secretaria General del Partido Político Movimiento Regeneración Nacional (MORENA), en contra del partido político MORENA, el Medio de Comunicación VECTOR y/o Servidores Públicos que resulten responsables por contravenir disposiciones la normatividad electoral" (sic).

El 9 de mayo de 2023, el y las integrantes de la Junta General Ejecutiva, aprobaron el Acuerdo JGE/035/2023, por el que se dio cuenta de la queja presentada por el C. Pedro Estrada Córdova, representante del Partido Político Movimiento Ciudadano ante el Consejo General; y se instruyó la notificación de los oficios SEJGE/204/2023, SEJGE/205/2023, SEJGE/206/2023, SEJGE/206/2023 y SEJGE/216/2023, dirigidos a la representación de Movimiento Ciudadano, la Oficialía Electoral, Asesoría Jurídica, Comisión de Quejas, y Unidad de Tecnologías.

El 13 de agosto de 2024, el Consejo General aprobó la **Resolución CG/107/2024**, declarando inexistentes, las infracciones denunciadas en la queja mercada con el número del expediente IEEC/Q/POS/010/2023 en contra de Erick Alejandro Reyes León, en su calidad de dirigente estatal del partido político MORENA, Minerva Citlalli Hernández Mora, en su calidad de Secretaria General del partido político MORENA, y el Medio de Comunicación VECTOR; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

#### **EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/014/2023.**

El 12 de octubre de 2023, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de queja, de fecha 6 de octubre de 2023, presentado por el C. Gibrán Damián Bustamante y signado por el C. Erick Alejandro Reyes León, quien se ostenta como Representante Propietario de Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del "C. *ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR; EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y/O CONTRA QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por la realización de actos anticipados de precampaña y campaña; vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad, legalidad y equidad en la*

H  
G  
G



contienda; promoción personalizada a favor del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR y el uso indebido de recursos públicos". (Sic), por lo que se integró el expediente IEEC/Q/POS/014/2023.

La Junta General Ejecutiva, el pasado 30 de octubre de 2023, aprobó el Acuerdo JGE/086/2023 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DEL ESCRITO DE QUEJA DE FECHA 6 DE OCTUBRE DE 2023, SIGNADO POR EL C. ERICK REYES LEÓN, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO POLITICO NACIONAL MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE".

El 5 de agosto de 2024, la Junta General Ejecutiva emitió la resolución JGE/302/2024, respecto del procedimiento ordinario sancionador con número de expediente **IEEC/Q/POS/014/2023**, en cuyo resolutivo segundo se aprobó se someta a la consideración y aprobación del Consejo General, en una sesión que celebre.

El 12 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó la **Resolución CG/117/2024**, declarando inexistentes las infracciones denunciadas por la representación del partido político Morena ante el Consejo General Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra del "C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR; EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y/O CONTRA QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, por la realización de actos anticipados de precampaña y campaña; vulneración a los principios de imparcialidad, neutralidad, legalidad y equidad en la contienda; promoción personalizada a favor del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR y el uso indebido de recursos públicos" (sic;) lo anterior para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones de la presente Resolución.

## SEGUIMIENTO DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES 2022.

### EXPEDIENTE IEEC/Q/008/2022

El 28 de julio de 2022, la Oficialía de Partes del IEEC, recibió el escrito de queja de fecha 27 de julio de 2022, dirigido a la Presidencia del Consejo General, presentado por el Lic. José Clemente Marrero Ortiz, apoderado legal de Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, y el Lic. Juan Gualberto Alonzo Rebolledo, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General, en contra de los "CC. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, DIRECTOR DE ÁREA EN LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE Y DIRECTOR GENERAL DEL SISTEMA DE TELEVISIÓN Y RADIO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado "MARTES DEL JAGUAR" por conductas que constituyen faltas o infracciones a la normatividad establecida en materia político-electoral en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley General de Instituciones y Página 1 de 28 Resolución CG/109/2024. Procedimientos Electorales, y en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche" (sic).

El 15 de agosto de 2022, la Junta General Ejecutiva aprobó el Acuerdo JGE/24/2022 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DA CUENTA DE LA RECEPCIÓN DEL ESCRITO DE QUEJA PRESENTADO POR EL C. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS".

"Informe Anual de Actividades 2024".



El 1 de mayo de 2024, la Junta General Ejecutiva aprobó el acuerdo JGE/100/2024 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE ADMITE LA QUEJA RESPECTO AL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/008/2022"

El 14 de agosto de 2024, el Consejo General aprobó la **Resolución CG/107/2024**, declarando inexistentes las conductas consistentes en uso de recursos públicos y promoción personalizada atribuidas a los CC. LAYDA ELENA SANSORES SAN ROMÁN, WALTHER FRANCISCO PATRÓN BACAB, JUAN MANUEL HERRERA REAL Y RAÚL EDUARDO SALES HEREDIA, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, TITULAR DE LA UNIDAD DE COMUNICACIÓN SOCIAL DE LA COORDINACIÓN GENERAL DE LA OFICINA DE LA GOBERNADORA DEL ESTADO DE CAMPECHE, respectivamente, del Partido Político MORENA por Culpa In Vigilando, así como de las demás personas que estén involucradas en la producción, dirección operación, ejecución, difusión y/o publicación del programa en formato audiovisual denominado "MARTES DEL JAGUAR".

#### EXPEDIENTE IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO IEEC/Q/007/2022.

El 12 de julio de 2022, se recibió el escrito de queja signado por la C. Layda Elena Sansores San Román, presentado "en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR; LA C. BIBY KAREN RABELO DE LA TORRE, PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CAMPECHE; C. PAUL ARCE ONTIVEROS, DIPUTADO LOCAL POR PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO Y COORDINADOR DE LA BANCADA NARANJA EN EL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE; C. CLEMENTE CASTAÑEDA HOEFLICH, SENADOR DE LA REPÚBLICA, POR EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO; EL PARTIDO POLÍTICO MOVIMIENTO CIUDADANO Y/O CONTRA QUIEN O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES" (Sic), por la presunta "realización de **actos anticipados de campaña** de cara al proceso electoral local 2023-2024 que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche y sus municipios; **actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos**" (Sic).

El 15 de julio de 2022, se recibió el escrito de queja presentado por el Representante del Partido de Morena ante el Consejo General, en contra de "Movimiento Ciudadano, Eliseo Fernández Montufar, Biby Karen Rabelo de la Torre, Francisco Daniel Barreda Pavón, Paul Alfredo Arce Ontiveros, Daniela Guadalupe Martínez Hernández, Hipsi Marisol Estrella Guillermo, Jesús Humberto Aguilar Díaz, Tere Fariás González, Mónica Fernández Montufar por contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral" (Sic).

El 9 de septiembre de 2022, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/29/2022 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ACUMULACIÓN DE LAS QUEJAS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/005/2022 E IEEC/Q/007/2022", mediante el cual se aprobó la acumulación de las quejas con números de Expediente Administrativo IEEC/Q/005/2022 e IEEC/Q/007/2022, así como el dictado de medidas cautelares.

El 12 de diciembre de 2023, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/092/2023 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RELATIVO A LAS QUEJAS INTERPUESTAS EN EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/005/2022 Y ACUMULADO IEEC/Q/007/2022", mediante el cual se aprobó notificar a las partes involucradas para que, en el término de 5 días hábiles, presentes sus escritos de alegatos.



El 13 de agosto de 2024, el Consejo General aprobó la **Resolución CG/108/2024**, declarando inexistentes las infracciones denunciadas en el expediente IEEC/Q/005/2022, al no haberse acreditado la "realización de actos anticipados de campaña de cara al proceso electoral local 2023-2024 que se llevarán a cabo en el Estado de

Campeche y sus municipios; actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos" (sic), como tampoco al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se declaran inexistentes las infracciones denunciadas por la Representación del Partido de Morena en el expediente IEEC/Q/007/2022, al no haberse acreditado "contravenir normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e Imparcialidad así como la campaña anticipada de la propaganda política-electoral" (sic), como tampoco al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La cual fue impugnada y revocada.

El 12 de noviembre de 2024, el Consejo General aprobó la **Resolución CG/137/2024**, declaran inexistentes las infracciones denunciadas por la C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, en el expediente IEEC/Q/005/2022, al no haberse acreditado la "realización de actos anticipados de campaña de cara al proceso electoral local 2023-2024 que se llevarán a cabo en el Estado de Campeche y sus municipios; actos de proselitismo, vulneración a los principios de imparcialidad y equidad en la contienda, promoción personalizada y uso indebido de recursos públicos" (sic), como tampoco al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de conformidad con el Anexo Único, que forma parte integral de la presente Resolución; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente documento. La cual fue impugnada y revocada.

El 19 de diciembre, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia en el expediente TEEC/JE/34/2024, referente al Juicio Electoral, promovido por el C. Adrián Serrano Barrientos, apoderado legal de Layda Elena Sansores San Román, en donde se impugnó la Resolución **CG/137/2024**, en donde resuelve que resulta fundado el agravio señalado por el promovente, revoca la resolución CG/137/2024, de fecha 12 de noviembre y se ordena al Consejo General emitir una nueva resolución en términos de lo precisado en el Considerando QUINTO de la resolución.

Este expediente se encuentra en estudio y substanciación por parte de la Asesoría Jurídica, para presentar una resolución.

#### **EXPEDIENTE IEEC/Q/003/2022 Y SU ACUMULADO IEEC/Q/POS/001/2022 ANTES IEEC/Q/013/2022.**

El 28 de junio de 2022, se recibió el oficio INE/JL-CAMP/VS/181/2022, signado por el Vocal Secretario Local de la Junta Local Ejecutiva en Campeche del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual remitió el escrito de queja presentado por la C. Layda Elena Sansores San Román "*en contra del C. ELISEO FERNÁNDEZ MONTUFAR, y el partido político MOVIMIENTO CIUDADANO, quienes al realizar eventos de difusión masiva a favor de su persona y el partido político Movimiento Ciudadano, constituye actos de expresión tendientes a influir en las preferencias de la ciudadanía, posicionando su figura y a dicho instituto político, fuera de la etapa de campañas y de cara a la elección local a realizarse en el 2024 en el Estado de Campeche*" (Sic).

El 5 de septiembre de 2022, se recibió el escrito de queja dirigido a la Presidencia del Consejo General presentado por el Lic. Carlos Ramírez Cortez, representante suplente del Partido Político Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra "*del partido Movimiento Ciudadano Campeche, Eliseo Fernández Montufar, Francisco Daniel Barrera Pavón, Jesús Humberto Aguilar Díaz, H. Ayuntamiento de Campeche, Aldo Román Contreras Uc y quienes resulten responsables por los actos denunciados por contravenir*

"Informe Anual de Actividades 2024".



normas sobre promoción personalizada y violaciones a los principios de EQUIDAD e imparcialidad así como la campaña anticipado de la propaganda política-electoral (sic).

El 13 de octubre de 2023, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/079/2023 intitulado "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, RESPECTO DE LA ACUMULACIÓN DE LAS QUEJAS CON NÚMEROS DE EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO IEEC/Q/003/2022 E IEEC/Q/POS/001/2022 (ANTES IEEC/Q/013/2022)", mediante el cual se acumularon los escritos de Queja interpuestos por la C. Layda Elena Sansores San Román y el C. Carlos Ramírez Cortez, en su calidad de representante del partido morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por existir conexidad en los actos cuestionados y porque se encuentran estrechamente vinculados con

la misma causa, conforme a lo establecido en los artículos 18 y 19 del Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche, por lo que se instauró el número de expediente administrativo IEEC/Q/003/2022 y Acumulado.

El 5 de septiembre de 2024, el Consejo General aprobó la **Resolución CG/113/2024**, declarando inexistentes las infracciones denunciadas por la C. Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y el C. Carlos Ramírez Cortes, otrora representante del partido Morena ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en el expediente IEEC/Q/003/2022, y su acumulado IEEC/Q/POS/001/2022 al no haberse acreditado la realización de actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y violaciones a la normativa electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente proyecto de Resolución. La cual fue impugnada y revocada.

El 12 de noviembre de 2024, el Consejo General aprobó la **Resolución CG/136/2024**, declaran inexistentes las infracciones denunciadas por Layda Elena Sansores San Román, Gobernadora Constitucional del Estado de Campeche, y Carlos Ramírez Cortes, en calidad de representante del partido Morena, en el expediente IEEC/Q/003/2022, y su acumulado IEEC/Q/POS/001/2022 al no haberse acreditado la realización de actos anticipados de campaña, promoción personalizada, uso indebido de recursos públicos y violaciones a la normativa electoral; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente proyecto de Resolución. La cual fue impugnada y revocada.

El 19 de diciembre, el Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó sentencia en el expediente TEEC/JE/34/2024, referente al Juicio Electoral, promovido por el C. Adrián Serrano Barrientos, apoderado legal de Layda Elena Sansores San Román, en donde se impugnó la Resolución **CG/136/2024**, en donde resuelve que resulta fundado el agravio señalado por el promovente, revoca la resolución CG/136/2024 y se ordena al Consejo General emitir una nueva resolución en términos de lo precisado en el Considerando SÉPTIMO de la resolución.

Este expediente se encuentra en estudio y substanciación por parte de la Asesoría Jurídica, para presentar una resolución.

## CONCLUSIONES

**PRIMERO.** La actuación de la Comisión de Quejas, se ha regido para hacer efectivas las atribuciones que la ley otorga al Instituto Electoral del Estado de Campeche, conforme los principios de certeza, legalidad,

H  
G  
g

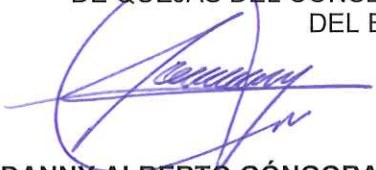



independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y que se realicen con perspectiva de género.

**SEGUNDO.** Se da cumplimiento en tiempo y forma reportando las actividades de la Comisión de Quejas del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, durante el periodo de enero a diciembre de 2023, para todos los efectos administrativos y legales correspondientes, de conformidad con los artículos 274 y 278 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, así como a los artículos 9, 13 y 19 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche vigente.

**EL PRESENTE INFORME SE DIO A CONOCER A LA COMISIÓN DE QUEJAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN REUNIÓN DE TRABAJO DEL DÍA 20 DE ENERO DE 2024.**

  
**MTRA. BRENDA NOEMY DOMÍNGUEZ AKÉ,**  
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN  
DE QUEJAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CAMPECHE.

  
**LCDO. DANNY ALBERTO GÓNGORA MOO,**  
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE DE  
LA COMISIÓN DE QUEJAS DEL CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE.

  
**DR. JORGE GABRIEL GASCA SANTOS,**  
CONSEJERO ELECTORAL E INTEGRANTE DE  
LA COMISIÓN DE QUEJAS DEL CONSEJO  
GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE.

  
**LCDO. HECTOR ABRAHAM SERRANO DZIB,**  
SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN.



*"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue provista y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".*